

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

### ANUNCIO

Con esta fecha se ha adoptado por este Gobierno Civil resolución del tenor literal siguiente:

"Vista la propuesta elevada por la Comisión Provincial de Precios, relativa a la elevación de las tarifas para el Servicio de Auto-Taxis para Madrid y Municipios integrados en el área municipal, este Gobierno Civil acuerda su aprobación estableciendo las mismas en las siguientes cuantías:

Taxis	Pesetas
Bajada de bandera .....	32
Kilómetro recorrido .....	18
Hora parada .....	520
<b>Micro-Taxis</b>	
Bajada de bandera .....	27
Kilómetro recorrido .....	18
Hora parada .....	450

Las presentes tarifas empezarán a regir a partir del día primero del próximo mes de noviembre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—9.896)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Concepción Fernández López.  
María de los Angeles Echevarría Castresano.  
Lourdes Dueñas Escobar.  
María Dolores García García.  
María del Mar Fuentes Cabarcos.  
Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 20 de octubre de 1979.—El segundo Jefe del Servicio (Firmado). (G.—4.142)

### RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 254, correspondiente al día 25 de octubre actual, figura por error material como día de la semana viernes, cuando en realidad corresponde al JUEVES de dicho mes y año.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "PRENSA NO DIARIA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Prensa no Diaria" de Madrid y su provincia, concertado por la "Asociación Revistas de Información" (ARI) por la parte empresarial y por parte social las Centrales Sindicales S. U., CC. OO., UGT y no afiliados; y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo, en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas, y que asimismo se ajusta al contenido de los Reales Decretos-leyes de 25 de noviembre de 1977 y 26 de diciembre de 1978.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Prensa no Diaria", sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/1978.

Asimismo aquellas empresas que se encuentran en los supuestos que contempla el artículo 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 23 de julio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

## CONVENIO COLECTIVO DE "PRENSA NO DIARIA"

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de ámbito provincial y de aplicación a todas las empresas que editen publicaciones periódicas no diarias, sujetas a la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, que trabajen por cuenta de las citadas empresas.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La vigencia del presente Convenio será desde el primero de abril de 1979, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tendrá una duración de un año, contado desde el comienzo de su vigencia.

De cualquier modo, las condiciones económicas acordadas en el presente Convenio entrarán en vigor retroactivamente el primero de abril de 1979.

Por cualquiera de las dos partes negociadoras podrá pedirse la revisión del Convenio en la forma legalmente establecida.

Sin perjuicio de aplicar con retroactividad desde el día en que deben surtir efecto las mejoras de los incrementos que procedan, las empresas dispondrán de un mes para la regulación y abono de las diferencias.

Este Convenio se prorrogará, salvo denuncia de las partes, de año en año.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, ambas partes convienen que considerarán el Convenio nulo y sin efecto en el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobase en su totalidad.

Art. 5.º *Compensación de mejoras.*—Las mejoras pactadas en este Convenio no serán absorbibles, salvo que se haga mención expresa en el artículo correspondiente, a excepción de las cantidades que hayan abonado las empresas a cuenta del presente Convenio.

Art. 6.º *Respecto de las mejoras adquiridas.*—Las empresas afectadas por el

presente Convenio respetarán las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a sus trabajadores antes o después de su aprobación.

### CAPITULO II

#### PROMOCION, ASCENSOS, FORMACION Y SANCIONES

Art. 7.º *Vacantes y nuevos puestos de trabajo.*—Siempre que se produzca una vacante o sea preciso cubrir nuevos puestos de trabajo, se comunicará a todo el personal de la empresa, con una antelación mínima de quince días para cubrir el puesto, por medio de un aviso en el tablón de anuncios, en el cual deberá figurar los siguientes requisitos:

a) Conocimientos que se exigen o titulación requerida.

b) Categoría dentro de la empresa del puesto a ocupar, con definición de las funciones a desempeñar.

c) Salario a percibir, con determinación de las cantidades brutas y líquidas.

d) Programa de las pruebas a realizar, en su caso, y fecha de las mismas, especificando la composición del tribunal calificador.

Art. 8.º *Formación y promoción.*—Cualquier trabajador con más de tres años de permanencia en su sección o departamento, y mismo puesto de trabajo, que desee complementar sus conocimientos y formación con vistas a solicitar un cambio de puesto de trabajo o ascenso, podrá emplear un tercio de su jornada laboral, durante un período de seis meses, en conocer y practicar las actividades de otra sección o departamento.

Los botones antes de cumplir los dieciocho años de edad, tendrán derecho a permanecer tres meses, con carácter de aprendizaje, en cualquiera de los departamentos existentes en la empresa, siempre que las necesidades orgánicas del trabajo lo permitan.

Las solicitudes de formación y promoción a otros puestos de trabajo se realizará por el interesado mediante escrito dirigido a la Dirección de la Empresa, que la atenderá por riguroso orden de presentación, previo informe del Comité de Empresa o Delegados de personal.

Art. 9.º *Normas para cubrir plazas.*—Para ocupar plazas vacantes o nuevas se tendrá siempre en cuenta las siguientes normas:

1.º Tendrá siempre preferencia, en igualdad de condiciones, tanto al efectuar pruebas de ingreso como para cubrir vacantes, los empleados de dicha empresa, sea cual fuera su categoría, aunque por prioridad el de categoría inferior.

2.º A misma puntuación tendrá preferencia el trabajador de más antigüedad, en la empresa.

3.º Caso de no reunir los empleados solicitantes los requisitos exigidos para

la vacante o nueva plaza, a juicio del tribunal calificador, la empresa podrá cubrir la misma con personal ajeno.

4.º En el caso de plazas de nueva creación, de acuerdo con la Ordenanza Laboral vigente, la empresa atenderá las solicitudes de los misusválidos que concurren a concurso oposición para cubrir estos puestos, siempre que sus condiciones físicas les permita realizar el trabajo, de acuerdo con el criterio de la empresa, oído el Comité o Delegados de personal.

Art. 10. *Tribunal calificador.*—El tribunal calificador de las pruebas a realizar para cubrir puestos de nueva creación o vacantes, estará compuesto por los siguientes miembros:

- Dos miembros elegidos por la empresa.
- Dos miembros elegidos entre los trabajadores, que ocupen categoría igual a la del puesto a cubrir.
- Un representante del Comité de Empresa que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Los cuatro primeros miembros deberán estar plenamente cualificados para evaluación de las pruebas, a realizar por los candidatos. El quinto, en la condición en que actúa, será asesorado por los trabajadores que tengan suficiente conocimiento específico.

El resultado de las pruebas se hará público en el tablón de anuncios.

Siempre podrá ser solicitado por el personal de la plantilla que no superó las pruebas, nueva convocatoria con el personal ajeno a la empresa.

Art. 11. *Período de prueba de ingreso o ascenso.*—El período de prueba de ingresos o ascensos de categoría no podrá exceder, para los redactores y resto del personal, de los siguientes períodos:

Técnicos titulados y redactores, tres meses.

Resto personal, un mes.

No cualificados, quince días.

Durante el período de prueba se percibirá el salario correspondiente a la categoría que se ocupe.

El personal que no supere el período de prueba de ascenso, volverá a ocupar el mismo puesto que desempeñaba antes de iniciarse la prueba de ascenso.

Art. 12. *Sanciones.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la vigente Ordenanza Laboral de Prensa, así como a lo que sobre sanciones se determina en la ley de Relaciones Laborales y Real Decreto-ley sobre relaciones de trabajo.

El Comité y los Delegados de personal serán informados previamente por la Dirección, de las sanciones que se impongan por la Comisión de falta calificadas de grave y muy grave, igualmente se les informará previamente antes de proceder a cualquier despido disciplinario.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 13. *Jornada laboral.*—La jornada laboral máxima será de treinta y seis horas semanales. Se establece dos días de descanso semanal. La Dirección y los representantes del personal acordarán la duración de la jornada continuada diaria, salvo en aquellos servicios que por su naturaleza y justificación exijan jornada partida. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre la jornada semanal será de treinta y cinco horas. A partir de la vigencia del presente Convenio, las empresas abonarán 200 pesetas en concepto de ayuda de comida, cuando se imponga la jornada partida a aquellos productores que la tuvieran continuada.

Art. 14. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutará de un mes de vacaciones anuales retribuidas, preferentemente entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, previo acuerdo de la empresa y los Delegados de los trabajadores.

Si por cualquier causa la empresa impone, para el disfrute de las vacaciones, fecha distinta a la acordada en este Convenio, compensará al personal afectado con tres días más de vacaciones.

Art. 15. *Permiso por embarazo y parto.*—A la mujer trabajadora en baja por embarazo y parto se la actualizará el sueldo de acuerdo con los aumentos salariales que realice la empresa durante ese

período y al tiempo que al resto de los trabajadores.

Art. 16. *Permisos y licencias.*—Todo trabajador avisando con la posible antelación y justificando posteriormente los motivos, tendrá derecho a licencia o permiso retribuido, en los siguientes supuestos y por la duración que se indica:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Cinco días en caso de fallecimiento de padre, de uno u otro cónyuge, y de hijos.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Dos días en caso de traslado de domicilio habitual.

CAPITULO IV

CATEGORIAS Y RETRIBUCIONES

Art. 17. *Salario base.*—Todo trabajador percibirá un solo salario base de acuerdo con la categoría que esté clasificado y su correspondiente horario de trabajo, y que será el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 18. *Complemento de antigüedad.*—Todo el personal incluído en el presente Convenio percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono de trienios del 7 por 100 del salario base fijado en las tablas salariales anexas.

La fecha inicial para la determinación del complemento de antigüedad será la de ingreso en la empresa.

Art. 19. *Plus de Convenio.*—Se establece un plus de Convenio, que se abonará mensualmente, incluidas las pagas extraordinarias de julio y Navidad, por el importe que se establece para cada categoría en la tabla salarial anexa.

Ambas representaciones deliberantes manifiestan que los incrementos que representa el plus de Convenio que se pacta en el presente artículo, no supera los criterios salariales estipulados en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre de 1978, sobre política salarial y renta, en relación con el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

Art. 20. *Plus de titularidad.*—Se mantiene por su importe actual de 7.650 pesetas el plus de titularidad o "plus del artículo 48", que perciben todos los redactores titulados.

Art. 21. *Plus de libre disposición.*—El personal que preste servicios en régimen de libre disposición percibirá en concepto de plus de libre disposición, las cantidades previstas en el artículo 53 de la vigente Ordenanza Laboral, por importe del 35 por 100 de la cantidad consignada como salario base de la tabla salarial de la mencionada Ordenanza.

Art. 22. *Horas extraordinarias.*—Cuando por necesidad del servicio sea necesario realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán por el importe que se establece para cada categoría en la tabla salarial anexa. Cuando una empresa, por necesidades de trabajo supere 1/4 la jornada laboral considerada en su conjunto, vendrá obligada a contratar nuevo personal para reajustar su jornada laboral.

Art. 23. *Plus de distancia y transporte.*—Como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de esta localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso, se mantiene el complemento extrasalarial por importe de 5.000 pesetas mensuales que se abonará a todas las categorías.

Este plus extrasalarial no computará para el cálculo de la paga de beneficios

y no se abonará en las gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio.

Art. 24. Se establece como cantidad a pagar por la llamada paga de beneficios, el resultante de dividir por doce el total de las percibidas por el trabajador en el último año; es decir, sobre las doce mensualidades, más las gratificaciones de julio y Navidad, exceptuándose del cómputo anual las cantidades percibidas por el concepto de plus de distancia y transporte.

Art. 25. Los ayudantes de redacción que realicen tareas de redactores, quedarán equiparados económicamente a éstos, siempre que ejerzan idénticas funciones, a excepción de la percepción del plus de titularidad o "plus del artículo 48".

Art. 26. *Paga extraordinaria de antigüedad.*—Se mantiene la paga extraordinaria de antigüedad establecida en los anteriores Convenios Colectivos, por lo que a todo el personal que cumpla los diez primeros años de antigüedad al servicio de la empresa durante la vigencia del presente Convenio les será abonada, por una sola vez, una paga extraordinaria.

Art. 27. *Dietas.*—Cuando por razones de trabajo un trabajador tenga que desplazarse fuera de la provincia, percibirá, en concepto de dietas, para manutención y hospedaje, las siguientes cantidades: 2.800 pesetas diarias para España y 4.600 pesetas diarias para el extranjero. Previo pacto en el caso de que cualquier productor utilice como medio de transporte su propio vehículo, le será pagado por la empresa una cantidad consistente en 12 pesetas por kilómetro, cantidad en la que se incluyen todos los gastos, y que se revisará en el supuesto de subida de la gasolina, a partir de la fecha de publicación del presente Convenio.

Cuando se trate de una comida, la empresa pagará 600 pesetas.

Art. 28. *Paga de nupcialidad y natalidad.*—Por parte de las empresas les será abonado a los trabajadores una paga extraordinaria por el concepto de nupcialidad, por el importe de 12.000 pesetas, y pagas de natalidad por el importe de 18.000 pesetas por cada hijo nacido.

Art. 29. Toda persona que se jubila, percibirá por parte de la empresa una llamada "paga de jubilación", que se abonará por una sola vez y consistirá en el total de una retribución de su salario mensual para todos los conceptos.

Art. 30. *Desgaste de material.*—Aquellos empresas que no proporcionen equipo fotográfico a sus trabajadores, habrán de pactar con la parte interesada el pago de un complemento en concepto de desgaste de material y roturas en acto de servicio, cuya cuantía será de 4.000 pesetas mensuales, y en caso contrario la empresa cubrirá todos los gastos de reparación o reposición de los equipos.

Art. 31. La representación económica se compromete a conceder amnistía laboral y a la readmisión de despedidos por motivos políticos; derecho a asamblea en el centro de trabajo, sin más requisitos que anunciarlo previamente, y fuera de la jornada laboral; libertad de sindicación; garantías sindicales; que no sean causa de despido la detención por motivos políticos.

Art. 32. El personal de redacción no podrá ser obligado a realizar trabajos de carácter no informativo en los que se emitan opiniones contrarias a sus convicciones; no se les podrá obligar a realizar informaciones inexactas o incompletas, ni a escribir firmados en los que se les impidan expresar su opinión

sobre el tema de que traten, cuando deterioren la objetividad de la información.

Art. 33. Durante el primer año de vigencia de este Convenio no se aplicará revisión salarial alguna. No obstante, a partir del segundo año de vigencia, podrá ser revisado por mutuo acuerdo de ambas partes, tomando como referencia para dicha revisión salarial el incremento experimentado por el índice del coste de la vida durante el año 1979, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

No obstante lo anteriormente expuesto, los salarios fijados en este Convenio serán revisados, si procede, cuando por disposición legal se preceptuara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Art. 34. *Repercusión en precios.*—Los presentes acuerdos no repercutirán ni serán tenidos en cuenta para la fijación de los precios elaborados.

Art. 35. Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación general. En cualquier caso los representantes de los trabajadores gozarán de las siguientes prerrogativas:

a) Sistemas u organización del trabajo. Será preciso el acuerdo de los Comités de Empresa y Delegados de los trabajadores, en relación con la implantación o revisión de sistemas u organización del trabajo.

b) Clasificación profesional.—Se nombrará una Comisión Mixta Paritaria, encargada de la ejecución y vigilancia de la clasificación profesional y la evaluación de tareas. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros y un asesor por cada una de las partes negociadoras del Convenio. Las resoluciones de la Comisión Paritaria serán ejecutivas y de obligada aceptación tanto por las empresas como por los trabajadores.

c) Movilidad del personal.—No será posible movilizar al personal de su puesto de trabajo, sin haber llegado a un mutuo acuerdo entre dicho trabajador y la empresa, siendo preceptivo el informe del Comité de Empresa o Delegados de los trabajadores en caso de discrepancia.

d) Expedientes de crisis.—El Comité o los Delegados de los trabajadores, en caso de que la empresa tenga la intención de presentar un expediente de crisis, deberán ser informados por la misma previamente. El mismo criterio se seguirá antes de proceder a efectuar un despido objetivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con él, se nombrará una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del mismo con las atribuciones y gestión previstas en la ley de Convenios Colectivos. Esta Comisión estará integrada por cuatro miembros y un asesor por cada una de las partes.

Segunda.—Asimismo se constituirá una Comisión de Vigilancia, de composición paritaria con representantes de la Asociación Empresarial y de las Centrales firmantes de este Convenio. Esta Comisión se reunirá como mínimo cada dos meses, con los fines previstos en el presente Convenio. El domicilio de la Comisión se establece provisionalmente en los locales de la Asociación de Revistas de Información (ARI), sito en el número 57 de la calle de Serrano.

Madrid, julio de 1979.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Plus titular	Libre disposición	Plus transporte	Hora extra
Técnicos:						
Técnico titulado superior ... ..	42.300	5.161	—	—	5.000	665
Técnico titulado medio ... ..	27.285	4.110	—	—	5.000	452
Técnico no titulado ... ..	24.480	3.914	—	—	5.000	412
Dibujante proyectista ... ..	23.250	3.828	—	—	5.000	392
Radiotelegrafista ... ..	24.700	3.929	—	—	5.000	416
Radio-telefonista ... ..	21.150	3.680	—	—	5.000	365

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Plus titular	Libre disposición	Plus transporte	Hora extra
<b>Redacción:</b>						
Subdirector .....	42.300	5.161	7.650	11.550	5.000	665
Redactor jefe .....	37.826	4.848	7.650	10.138	5.000	602
Redactor jefe sección .....	34.374	4.599	7.650	8.996	5.000	551
Redactor .....	29.650	4.276	7.650	7.252	5.000	486
Ayudante primera .....	26.900	4.083	—	6.650	5.000	447
Ayudante preferente .....	24.280	3.900	—	5.810	5.000	410
Ayudante .....	21.840	3.728	—	5.040	5.000	376
<b>Administrativos:</b>						
Jefe sección .....	29.650	4.276	—	—	5.000	486
Jefe negociado .....	26.900	4.083	—	—	5.000	447
Oficial primera .....	24.500	3.915	—	—	5.000	413
Oficial segunda .....	21.480	3.728	—	—	5.000	375
Auxiliar .....	16.640	3.574	—	—	5.000	344
Aspirante 16-18 años .....	15.119	3.258	—	—	5.000	280
Jefe equipo inform. ....	29.670	4.277	—	—	5.000	486
Jefe máquinas .....	26.900	4.083	—	—	5.000	447
<b>Distribución:</b>						
Jefe de ventas .....	700	123	—	—	167	364
Ayudante .....	653	119	—	—	167	343
Atador .....	636	118	—	—	167	337
Distribuidor .....	636	118	—	—	167	337
Vendedor a jornal día .....	650	119	—	—	167	342
<b>Subalternos:</b>						
Conserje .....	19.650	3.574	—	—	5.000	344
Portero .....	18.540	3.567	—	—	5.000	343
Ordenanza .....	18.540	3.497	—	—	5.000	329
Ciclis. motorista .....	18.540	3.497	—	—	5.000	329
Guardas, serenos y vigilantes jurados. ....	18.540	3.497	—	—	5.000	329
Pesador basculero .....	18.540	3.497	—	—	5.000	329
Mozo .....	105	23	—	—	—	342
Personal limpieza horas .....	650	119	—	—	167	342
Personal limpieza día .....	650	119	—	—	167	342
<b>Servicios auxiliares:</b>						
Telefonista .....	19.640	3.574	—	—	5.000	344
Encargado almacén .....	24.260	3.898	—	—	5.000	409
Almacenero .....	19.200	3.544	—	—	5.000	338
Cobrador pagador .....	19.600	3.572	—	—	5.000	343
Agentes ventas .....	18.540	3.497	—	—	5.000	329
<b>Reparto:</b>						
Repartidor (dos horas) .....	310	40	—	—	—	342
Repartidor (día) .....	650	119	—	—	167	342

(G. C.—7.960)

trabaja en el "Hotel Residencia Gran Vía" y confeccionado de acuerdo con su número en la empresa, anexo que tiene carácter puramente personal.

Artículo 9.º Con independencia de los salarios establecidos en el anexo, quienes presten servicios nocturnos de duración superior a cuatro horas, percibirán un 20 por 100 de su salario en concepto de nocturnidad. Los corretornos tendrán derecho a dicho incremento atendiendo al número de horas que mensualmente realicen con dicho horario.

Artículo 10. Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán su salario de acuerdo con su categoría laboral y en cuantía que no será inferior a la establecida en este Convenio, descontada la antigüedad.

Artículo 11. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a treinta días anuales ininterrumpidos de vacaciones retribuidas.

Artículo 12. Los atrasos derivados de la aplicación del presente Convenio serán satisfechos por la empresa antes del día 15 de mayo del corriente año.

Artículo 13. En todo lo no previsto en este Convenio se aplicarán las normas generales de Hostelería y, en especial, la Ordenanza de 28 de febrero de 1974 y el Convenio Provincial en vigor.

Cláusula final. **Comisión Mixta.**—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia en el cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta. Sus funciones y actividades no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que correspondan a las partes ante la jurisdicción administrativa o contenciosa. Esta Comisión se compondrá de tres Vocales en representación de la empresa y otros tres de los trabajadores designados por la Comisión Deliberadora del Convenio de entre sus representantes.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la misma emita informe acerca del problema planteado.

Dicha Comisión tendrá su domicilio en el de la empresa.

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Delegación Provincial de Madrid**

**RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HOTEL RESIDENCIA GRAN VIA"**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Hotel Residencia Gran Vía"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

**ACUERDA**

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Hotel Residencia Gran Vía", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—  
El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HOTEL RESIDENCIA GRAN VIA"**

Artículo 1.º **Ambito de aplicación.**—El presente Convenio afecta y obliga a la empresa y a los trabajadores del "Hotel Residencia Gran Vía", con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 25.

Artículo 2.º Este Convenio, cualquiera que sea la fecha de su homologación, tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1979. No obstante, se prorrogará de año en año con el incremento del coste de la vida, si no se denuncia con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º Los salarios garantizados, iniciales y fijos establecidos en la Ordenanza Laboral de 28 de febrero de 1974, se convierten en el actual Convenio en salarios fijos brutos mensuales, suprimiéndose el sistema de porcentaje.

Artículo 4.º Los salarios fijos brutos que se pactan para cada trabajador figuran en la relación nominal que se une como anexo a este Convenio. En dichos sueldos figura incluida la antigüedad actual, ayuda familiar, pluses y cualquier otro devengo existente a la firma del mismo.

Si por Ordenanza Laboral, Convenio de ámbito superior o norma de carácter general pudiera corresponder a los trabaja-

dores mayor percepción por antigüedad, ayuda familiar o cualquier otro devengo superior a los establecidos en el Convenio Provincial, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de abril de 1979, que la establecida en el citado anexo, la empresa vendrá obligada al pago de dichas cantidades superiores con independencia del sueldo pactado.

Si por las mismas circunstancias señaladas anteriormente los trabajadores tuvieran que percibir un líquido superior al que resulte de la aplicación del presente Convenio, la empresa, en todo caso, se obliga a satisfacer al trabajador un salario líquido superior en 500 pesetas mensuales a lo que resultaría de la aplicación líquida de dichas normas.

Artículo 5.º Las antigüedades girarán siempre sobre la tabla salarial del Convenio Provincial. Los topes máximos para dichas antigüedades seguirán constituidos por el 50 por 100 para el trabajador que lleve más de treinta años al servicio de la empresa.

A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se hace constar que en los salarios de la tabla anexa figuran las antigüedades calculadas sobre las bases establecidas en el Convenio Provincial publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid el día 5 de abril de 1979.

Artículo 6.º Las pagas extraordinarias, calculadas sobre el número de días establecido en la Ordenanza o Convenio de ámbito superior, se abonarán con arreglo al sueldo pactado en este Convenio.

Artículo 7.º En caso de que durante la vigencia de este Convenio sufrieran incremento las cuotas de la Seguridad Social a cargo del trabajador o experimentara aumento cualquier gravamen que recaiga sobre el salario, la empresa se compromete a reunirse con los miembros del Comité para tratar de la posible absorción de dichos incrementos.

Artículo 8.º En el anexo se especifican los sueldos pactados para cada trabajador, de acuerdo con la tabla de estamentos y personal que en la actualidad

**HABERES HOTEL RESIDENCIA GRAN VIA**

	Pesetas
<b>Dirección-Administración.</b>	
1 .....	128.842
2 .....	93.379
3 .....	63.461
4 .....	49.200
5 .....	39.875
6 .....	30.331
<b>Recepción.</b>	
1 .....	59.353
2 .....	52.549
3 .....	53.377
4 .....	55.101
5 .....	44.976
<b>Conserjería.</b>	
1 .....	50.652
2 .....	41.348
3 .....	41.065
4 .....	41.486
5 .....	40.064
6 .....	42.051
7 .....	41.095
8 .....	41.675
9 .....	37.913
10 .....	40.860
11 .....	26.743
12 .....	17.500
13 .....	17.500
14 .....	17.500
15 .....	17.500
16 .....	17.500
17 .....	28.612
<b>Teléfonos.</b>	
1 .....	46.130
2 .....	44.407
3 .....	48.207
<b>Pisos.</b>	
1 .....	43.925
2 .....	40.287
3 .....	41.682
4 .....	41.134
5 .....	39.202
6 .....	38.763
7 .....	39.349
8 .....	37.005

	Pesetas
9	37.187
10	35.812
11	34.786
12	31.369
13	28.953
14	29.953
15	39.937
16	33.589
17	25.887
18	38.470
19	37.073
20	30.982
<b>Lavadero.</b>	
1	53.930
2	35.227
3	40.670
4	35.408
5	42.150
6	34.548
7	29.079
8	27.963
<b>Dependientes desayunos.</b>	
1	42.892
2	43.259
<b>Limpieza.</b>	
1	34.051
2	32.025
<b>Portería de servicio.</b>	
1	33.657
<b>Servicios auxiliares.</b>	
1	53.367
2	48.375
3	42.173
4	38.612
5	45.786
6	49.722
7	42.709
8	39.267
<b>Limpieza.</b>	
1	34.885
2	35.362

(G. C.—8.806)

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Delegación Provincial**  
**de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "AMPER, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa "Amper, S. A."; y Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio elaborado por la Comisión Deliberante, nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en su reunión del día 21 de los corrientes lo informa favorablemente

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973 sobre Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

**ACUERDA**

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Amper, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

**NORMAS PACTADAS Y PROPUESTA DE CONVENIO COLECTIVO RESPECTO A LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "AMPER, S. A." Y SU PERSONAL**

**Introducción.**

Como resultados de las negociaciones mantenidas entre el Comité de Representantes del Personal y la Comisión Negociadora designada a tal efecto por la Dirección de la Empresa, en el mutuo acuerdo de respetar el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, se ha redactado el siguiente proyecto de Convenio Colectivo.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1.ª **Ambito territorial.**—Los acuerdos contenidos en la presente propuesta de Convenio Colectivo afectan al personal de todos los centros de trabajo de "Amper, S. A." en la provincia de Madrid.

Cláusula 2.ª **Ambito personal.** — Esta propuesta de Convenio afecta a todo el personal con carácter fijo, incluido en los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a los que efectúen su ingreso con carácter fijo durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo, eventual, y en general, quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Cláusula 3.ª **Unidad.** — Se conviene expresamente que las condiciones pactadas en el presente Convenio formen un todo orgánico e indivisible, como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las autoridades competentes en uso de sus facultades reglamentarias no lo aprobaran en su totalidad con su actual redacción.

Cláusula 4.ª **Base de aplicación.**—Por ser en su conjunto colectivo e individualmente más favorable al personal comprendido en su ámbito de aplicación, las condiciones de este Convenio sustituyen a cuantas se han dictado y se vienen observando en la fecha de entrada en vigor.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales en la materia.

Cláusula 5.ª **Vigencia.** — El presente Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1979, sin perjuicio de la fecha de su homologación por la autoridad administrativa competente, por un período de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 6.ª **Revisión salarial.** — La revisión de salarios pactados en el presente Convenio se realizará a partir del 30 de junio de 1979 si el incremento del índice de precios de consumo en junio del presente año supera, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

Esta revisión, en todo caso, se llevará a cabo de acuerdo con las normas dictadas por el Gobierno.

Cláusula 7.ª **Primacía de la voluntad de las partes.**—Las cláusulas salariales o

con incidencia en la masa salarial que se pacten en negociación colectiva de rango superior (artículo quinto real Real Decreto-ley 49/1978) no obligarán a las partes cuando el cumplimiento de las mismas supongan la superación de las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio.

**CAPITULO II**

**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Cláusula 8.ª La organización práctica del trabajo con sujeción a la Ordenanza Siderometalúrgica y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa. Sin merma de la au-

toridad que corresponde a la Dirección de la Empresa, el Comité de Representantes del Personal tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización de trabajo y en especial la Comisión de productividad en lo relativo al conocimiento y aceptación de los tiempos.

Cláusula 9.ª Las categorías vigentes en esta Empresa son las establecidas por la actual Ordenanza Siderometalúrgica, si bien para definir mejor las responsabilidades en cada una de éstas se han establecido grados o niveles por cada categoría que a continuación se detallan:

Categorías, claves y grados:

Categorías	Claves	Grados
Ingenieros y licenciados	38	A, B, C
Ingenieros técnicos y peritos	37	A, B, C
Graduado social y A. T. S.	36	A, B, C
Maestro industrial	35	A, B, C
Jefe de planta	29	A, B, C
Jefe de taller, jefe organización 1.ª, jefe laboratorio, proyectista jefe, jefe administrativo 1.ª	28	A, B, C
Maestro de taller, jefe organización segunda, jefe de sección, delineante proyectista, jefe administrat. 1.ª	27	A, B, C
Encargado, técnico organización 1.ª, analista de 1.ª, delineante de 1.ª, oficial administrativo 1.ª	26	A, B, C
Técnico organización 2.ª, analista de segunda, delineante de 2.ª, oficial administrativo de 2.ª, conserjes y conductores	25	A, B, C
Auxiliar organizac., auxiliar laboratorio, auxiliar calcedor, auxiliar y ayudante administrativo, porteros y vigilantes, ordenanzas y telefonistas	24	A, B, C
Oficial de 1.ª mano de obra	O. F. 1	16, 15, 14, 13
Oficial de 2.ª mano de obra	O. F. 2	12, 11
Oficial de 3.ª mano de obra	O. F. 3	10, 9, 8
Especialista mano de obra	E	7, 6, 5
Peón mano de obra	P	4
Pinche 17 años	P. N. 2	3
Pinche 16 años	P. N. 1	2

La categoría de jefe de planta, no contemplada en la Ordenanza Siderometalúrgica, queda definida como sigue: Es el técnico que con mando directo sobre jefes de taller, maestros y a las órdenes de un director asume la responsabilidad de una o más líneas de fabricación.

**CAPITULO III**

Cláusula 10. **Sueldos Convenio.**—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el personal de todos los centros de trabajo de "Amper, S. A." tendrá asignado "los sueldos brutos convenio" que para cada una de las distintas categorías de los grupos o subgrupos se fijan en la presente cláusula, sin perjuicio de su posible revisión a partir del 30 de junio de 1979, en los términos indicados en la cláusula 6.ª.

Se entiende por "sueldo bruto Convenio" la suma de los siguientes conceptos: Sueldo base y plus Convenio, según se indican en la tabla salarial (anexo I).

Cláusula 11. **Horas extraordinarias.**—El precio de la hora extraordinaria se acuerda por ambas partes en mantenerlo en las cuantías que se expresan en el anexo II, cualquiera que sea el nivel o grado dentro de la categoría.

Se llega al acuerdo de principio tendente a potenciar la política de empleo de realizar el menor número posible de horas extraordinarias, ateniéndose para ello a las limitaciones establecidas legalmente.

Categoría	Importe bruto incentivo máximo
Peón	5.035
Especialista	5.314
Oficial 3.ª	5.593
Oficial 2.ª	5.873
Oficial 1.ª	6.153

Cláusula 12. **Incentivos mano de obra indirecta.**—Se fijan como incentivos máximos para 1979 los que a continuación se indican por categorías, cualquiera que sea el nivel o grado dentro de la misma.

Cláusula 13. **Incentivos mano de obra directa.**—Se fijan como incentivos según

actividades y categorías los indicados según en el anexo III.

Cláusula 14. **Plus familiar de Empresa.** — Con independencia de las ayudas económicas que por familiares abona el Instituto Nacional de Previsión, se mantiene un plus familiar de Empresa consistente en 1.420 pesetas brutas mensuales por esposa que no trabaje e hijos menores de dieciséis años.

Cláusula 15. **Premio de puntualidad.** Con el fin de estimular la presencia y puntualidad en el trabajo, se concederá al personal de esta Empresa que ficha, un premio mensual de acuerdo con la siguiente escala:

- Con ninguna falta de puntualidad, 250 pesetas brutas.
- Con una falta de puntualidad, 100 pesetas brutas.

Para poder optar a este premio se deberá permanecer en activo durante todo el período considerado (mes).

Cláusula 16. **Plus de toxicidad.** — La excepcional toxicidad de los trabajos, cuando no haya sido comprendida en la valoración de puestos de trabajo, ni en la fijación de los valores de incentivos, será tenida en cuenta abonándose al personal que haya de realizar aquellas labores una bonificación del siguiente importe bruto: 23,29 pesetas por hora.

Cláusula 17. **Antigüedad.** — El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía bruta que a continuación se indica, sea cual fuere su categoría:

- Primer quinquenio, 900 pesetas mes.
- Segundo quinquenio, 2.250 pesetas mes.
- Tercer quinquenio, 4.500 pesetas mes.
- Cuarto quinquenio, 6.000 pesetas mes.
- Quinto quinquenio, 7.500 pesetas mes.

Cláusula 18. **Enfermedad y accidentes.** — En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, maternidad o accidente, la Empresa abonará la diferencia existente entre la

suma de los subsidios que la Seguridad Social tiene establecidos por este concepto y el 100 por 100 de los sueldos netos establecidos en este Convenio en los anexos 1 y 3.

**Cláusula 19. Dietas del personal desplazado.**—Se establece una dieta diaria de 1.642 pesetas brutas en caso de pernoctas, que se encuentran fijadas en los programas de trabajo autorizados por la Dirección de la Empresa; y media dieta, o sea 821 pesetas brutas, en caso de almuerzos establecidos en los citados programas.

**Cláusula 20. Kilometrajes para el personal desplazado.**

a) Se conviene a efectos de amortización y gastos de mantenimiento de automóviles propiedad del personal de la Empresa, que éste utilice para el desarrollo de las tareas propias de su trabajo en la misma, la cantidad de 8,90 pesetas por kilómetro.

b) De igual modo se establece a efectos del abono por parte de la Empresa del combustible consumido, en los casos indicados en el apartado anterior, la cantidad de 3,7 pesetas por kilómetro. Cantidad ésta que será actualizada de producirse un aumento de la gasolina de 96 octanos a razón de 10 céntimos/Km. por cada peseta de subida del litro.

**Cláusula 21. Kilometraje para el personal no desplazado.**

a) El personal no desplazado que utilice su vehículo para gestiones propias de la Empresa de forma ocasional, con previa autorización, recibirá a efectos de mantenimiento del vehículo la cantidad de 6 pesetas/km.

b) De igual modo, a efectos de cubrir el consumo de combustible, regirá el apartado b) de la cláusula 20.

**Cláusula 22. Gratificación voluntaria sobre resultados.**—En el ejercicio económico de 1979 se abonarán las cantidades para las categorías y grados o niveles que se indican en la presente cláusula; cobrándose en 1980 igual cantidad si a lo largo del año en curso no aparece legislación sobre la materia. Teniéndose bien entendido que esta gratificación será variable de los resultados y se adaptará a la legislación en cuanto ésta sea promulgada.

Importe bruto a pagar/79	Categorías
27.000	36C, 35C, 26A, 26B, 26C, 16, 15, 14, 13.
23.500	25A, 25B, 25C, 24A, 24B, 12, 11, 10, 9, 8.
20.000	24C, 23, 7, 6, 5, 4, 3, 2.

**Cláusula 23. Horas de trabajo anuales y jornada diaria.**

a) Se conviene expresamente que el total de horas anuales de trabajo efectivo para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1979 será de mil novecientas setenta y seis horas.

b) La jornada normal de esta Empresa es:

— Primer turno: De las 7,15 horas a las 15,10 horas.

— Segundo turno: De las 14,5 horas a las 22 horas.

El exceso sobre este horario son recuperaciones.

c) La jornada de trabajo pactada:

— Primer turno: De las 7,15 horas a las 15,15 horas.

— Segundo turno: De las 14 horas a las 22 horas.

Los días declarados no laborables son los que se indican en el calendario adjunto (anexo IV).

**Cláusula 24. Comisión de Vigilancia del Convenio.**—Se crea una Comisión de Vigilancia del Convenio, compuesta por cuatro miembros del Comité de Representantes del Personal, y dos a cuatro miembros de la Dirección de la Empresa. A ser posible, las partes designadas para esta Comisión serán personas que hayan negociado el presente Convenio.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente como norma habitual, pudiendo reunirse con una frecuencia máxima mensual, si así lo solicita para temas concretos alguna de las partes.

**Cláusula 25. Otras Comisiones.**—Además de la Comisión de Vigilancia del Convenio, se constituirán las Comisiones que a continuación se relacionan:

1. Comisión de Productividad.
2. Comisión de Reglamento Régimen Interior.
3. Comité de Seguridad e Higiene.
4. Comité de Mejora de las Instalaciones de la Unidad de Producción número 1.
5. Comisión para la Valoración de Puestos de Trabajo.
6. Comité de Becas.
7. Comisión de Gestión del Fondo Social.

El Comité de Representantes del Personal.—Siguen firmas.

La Comisión Negociadora de la Dirección.—Siguen firmas.

TABLAS SALARIALES

ANEXO I

Clave y grado	Sueldo base	Plus Convenio	Total bruto
29A, 38A	254.646	754.810	1.009.456
29B, 38B, 28A, 37A	254.646	661.402	916.048
29C, 38C	254.646	613.914	868.560
28B	252.000	624.484	876.484
27B, 28C, 36A	252.000	585.242	837.242
27A, 35A	252.000	569.436	821.436
27C	252.000	545.664	797.664
26A, 35B	252.000	521.934	773.934
26B	252.000	472.934	724.934
26C	252.000	442.330	694.330
25A	252.000	413.616	665.616
25B	252.000	390.740	642.740
25C	252.000	353.038	605.038
24A	252.000	302.246	554.246
24B	252.000	284.368	536.368
24C	252.000	250.222	502.222
23C	252.000	216.132	468.132
36B	252.000	506.100	758.100
36C	252.000	537.740	789.740
35C	252.000	490.266	742.266
16	252.000	458.514	710.514
15	255.000	365.992	620.992
14	255.000	344.023	599.023
13	255.000	317.455	572.455
12	255.000	293.841	548.841
11	255.000	276.097	531.097
10	255.000	262.379	517.379
9	255.000	248.967	503.967
8	255.000	236.794	491.794
7	255.000	224.755	479.755
	255.000	214.249	469.249

Clave y grado	Sueldo base	Plus Convenio	Total bruto
6	255.000	204.424	459.424
5	255.000	194.537	449.537
4	255.000	186.025	441.025

TABLA PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

Importe bruto unitario hora extraordinaria

ANEXO II

Clave	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
26A, B y C	288	307	336
25A, B y C	262	280	307
24A, B y C	247	263	288
13, 14, 15 y 16	253	269	294
11 y 12	242	258	283
8, 9 y 10	233	249	271
4, 5, 6 y 7	230	245	268

N O T A :

— Son horas tipo "A" las dos primeras de las realizadas desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, en días laborables, y todas las realizadas en días festivos dentro de este horario.

— Las horas tipo "B" son las que se exceden de las dos primeras diarias y las realizadas de las diez de la noche a las seis de la mañana en días laborables.

— Las horas tipo "C" son las realizadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana en días festivos.

ANEXO III

TABLA INCENTIVOS BRUTOS MANO DE OBRA DIRECTA

Rendimient.	Oficial 1. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial 3. <sup>a</sup>	Especialista	Peón
100	0	0	0	0	0
102	3,96	3,84	3,71	3,59	3,47
104	7,92	7,67	7,43	7,18	6,93
106	11,88	11,51	11,14	10,77	10,40
108	15,84	15,35	14,85	14,36	13,86
110	19,80	19,18	18,56	17,94	17,33
112	23,76	23,02	22,28	21,53	20,79
112,5	24,00	23,27	22,50	21,76	21,00
114	24,83	24,09	23,29	22,54	21,73
116	25,91	25,16	24,29	23,54	22,67
118	26,98	26,24	25,30	24,55	23,61
120	28,05	27,31	26,30	25,55	24,55
122	29,13	28,38	27,31	26,56	25,49
124	30,20	29,45	28,32	27,56	26,43
126	31,28	30,52	29,32	28,57	27,37
128	32,35	31,59	30,33	29,57	28,31
130	33,42	32,67	31,34	30,58	29,24
132	34,50	33,74	32,34	31,58	30,18
134	35,57	34,81	33,35	32,59	31,12
136	36,64	35,88	34,35	33,59	32,06
138	37,72	36,95	35,36	34,60	33,00
140	38,79	38,02	36,37	35,60	33,94

Carencia de incentivo:

51 ptas./día para todas las categorías.

(G. C.—6.944)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

PRIMERA JEFATURA REGIONAL MADRID

Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

INFORMACION PUBLICA

Doña Mercedes Llorente Martín, domiciliada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle de Cirilo Palomo, número 13, ha presentado la solicitud y proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odón, como prolongación de su concesión V.3160 entre Pozuelo de Alarcón y Pozuelo de Alarcón (circular).

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito ante esta Primera Jefatura cuantas observa-

ciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del repetido Reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Primera Jefatura, sítas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desde las diez a las trece horas con treinta minutos, cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio, o entiendan que constituye una mera prolongación o hijuela de otro de igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar por escrito el fundamento de su derecho y su propósito de ejercerlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid; Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid; Ayuntamientos de Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odón, y a los concesionarios de servicios de igual clase que se relacionan:

Ramón Sanjuán Espiñeira, "Empresa De Blas y Cia., S. L.", "Empresa García Cuenca, S. L.", León Álvarez Carrillo y "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Ingeniero Jefe, Gabino Lorenzo Ochando.

(G. C.—9.787)

(A.—22.285)

**MINISTERIO DE COMERCIO  
Y TURISMO**
**DIRECCION GENERAL DEL CONSUMO Y DE  
LA DISCIPLINA DEL MERCADO**

El Ministro de Comercio y Turismo, en acuerdo de 1 de octubre de 1979, estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el expedientado contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado, de 24 de enero de 1979, ha impuesto a "Panificadora Barrera, S. L.", vecina de Madrid, con domicilio en calle Ros de Olano, número 6, por elaboración y venta de pan con falta de peso, la sanción de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas en el expediente número 0212/77 del Registro General, cuyo acuerdo sancionador ha adquirido firmeza en vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Subdirector general (Firmado).  
(G. C.—9.775)

El Ministro de Comercio y Turismo, en acuerdo de 1 de octubre de 1979, estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el expedientado contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado, de 24 de enero de 1979, ha impuesto a "Panificadora Montseny, S. A.", vecina de Madrid, con domicilio en calle Montseny, número 13, por elaboración y venta de pan con falta de peso, la sanción de doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas en el expediente número 0217/77 del Registro General, cuyo acuerdo sancionador ha adquirido firmeza en vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Subdirector general (Firmado).  
(G. C.—9.776)

El Ministro de Comercio y Turismo, en acuerdo de 1 de octubre de 1979, estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el expedientado contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado, de 24 de enero de 1979, ha impuesto a "Panificadora Inocente Fernández", vecina de Madrid, con domicilio en calle López de Hoyos, núm. 152, por elaboración y venta de pan con falta de peso, la sanción de doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas en el expediente número 0213/77 del Registro General, cuyo acuerdo sancionador ha adquirido firmeza en vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Subdirector general (Firmado).  
(G. C.—9.777)

El Ministro de Comercio y Turismo, en acuerdo de 1 de octubre de 1979, estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el expedientado contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado, de 24 de enero de 1979, ha impuesto a "Panificadora Alvagrán, S. A.", vecina de Madrid, con domicilio en calle Eugenio Salazar, número 1, por elaboración y venta de pan con falta de peso, la sanción de trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas en el expediente número 0212/77 del Registro General, cuyo acuerdo sancionador ha adquirido firmeza en vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Subdirector general (Firmado).  
(G. C.—9.778)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**
**Comisión de Planeamiento y Coordinación  
del Area Metropolitana de Madrid**
**Sección de Iniciativas Externas**
**ANUNCIO**

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1979, examinó expediente relativo al proyecto de bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación "Campo del Angel", en el polígono 41 de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Alcalá de Henares, del que resulta:

1.º Que con fecha 23 de junio de 1973 se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de Alcalá de Henares.

2.º Que con fecha 22 de mayo de 1978 se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del polígono 41 de dichas Normas Subsidiarias.

3.º Que en ejecución de dicho Plan Parcial, por don Fernando Lías Gallego y otros, titulares de más del 80 por 100 de los terrenos afectados por el citado Plan Parcial, presentaron a trámite ante esta Comisión el proyecto de bases y Estatutos de la Junta de Compensación de dicho polígono, siendo aprobado inicialmente en sesión de este Organismo de 28 de febrero de 1979 y sometido a información pública y audiencia a la Corporación afectada durante un mes, produciéndose, durante dicho plazo, los siguientes escritos:

a) Por don Fernando Lías Gallego, en nombre propio y en el de los restantes promotores del proyecto, mediante escrito registrado de entrada en este Ministerio el 6 de abril de 1979, con el núm. 1.794, se presentan las modificaciones a los artículos 28.2 y 43 de los Estatutos, exigidas en el acuerdo de aprobación inicial del proyecto.

b) Por don Kurt Heinichen, en nombre de "Weisser Ibérica, S. A.", mediante escrito registrado de entrada en este Ministerio el 21 de junio de 1979, con el número 2.913, se alega en primer lugar la nulidad de las Normas Subsidiarias de Alcalá de Henares, aprobadas en 23 de junio de 1973, y del Plan Parcial del polígono 41, aprobado en 23 de mayo de 1978, y, como consecuencia, la nulidad, igualmente, de las bases y Estatutos de la Junta de Compensación que ahora se tramitan, de las que indica que su ámbito de actuación no se ajusta al del Plan Parcial por haberse presentado a trámite antes de aprobarse éste. En segundo lugar, impugna el "quorum" establecido en los Estatutos a efectos de constitución y adopción de acuerdo de la Asamblea general de la Junta, considerando más justo el establecido en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística; asimismo se alega que con el artículo 2.d) de los Estatutos se infringe el "quorum" exigido en el artículo 98.3.a) del texto refundido de la ley del Suelo, considerando igualmente infringido en el artículo 37 de los Estatutos lo dispuesto, a efectos de valoración, en el artículo 86.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, y, por último, se alega que en el artículo 44 de los Estatutos no se alude a las normas relativas a las indemnizaciones que procedan por razón de las instalaciones industriales existentes en la zona afectada.

Que con relación al escrito formulado por don Fernando Lías Gallego, deben estimarse cumplimentadas las rectificaciones introducidas a los Estatutos en el acuerdo de aprobación inicial del proyecto.

Que en relación con las alegaciones formuladas por don Kurt Heinichen, debe significarse, en primer lugar, que para que pueda hablarse de invalidez del presente proyecto por razón de la invalidez de actos administrativos anteriores del que este trae causa, se precisa la previa declaración de nulidad de dichos actos anteriores por el órgano administrativo competente si dicha declaración se produce en vía administrativa, o por sentencia firme de los Tribunales contenciosos si la declaración se produce en dicha vía, no

puediendo la Administración ejercitar las facultades de anulación o revocación de aquellos actos, conforme dispone el artículo 112 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido u otras circunstancias, su ejercicio resultase contrario a la equidad, al derecho de los particulares o a las Leyes; por lo cual, no habiéndose producido en el presente caso la declaración de nulidad de los actos anteriores, éstos han generado efectos válidos, sin que, conforme dispone el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo, las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a nulidad de actuaciones, puedan suspender el curso de expediente.

Por otro lado, debe desestimarse y reputarse inexacta la afirmación del alegante que considera no coincidente la superficie del Plan Parcial y la superficie de actuación de la Junta de Compensación al haberse presentado a trámite el proyecto de bases y Estatutos de la Junta antes de aprobarse el correspondiente Plan Parcial, por cuanto que, además de ser idéntica la delimitación de ambos proyectos, es público el hecho, reconocido por el alegante, de la aprobación del Plan Parcial el 22 de mayo de 1978, mientras que la presentación a trámite del proyecto de bases y Estatutos de la Junta consta en el expediente que tuvo lugar mediante escrito registrado de entrada en este Ministerio el 10 de noviembre de 1978, con el número 23.558.

Asimismo carece de consistencia jurídica la alegación según la cual partiendo de la exigencia del "quorum" del 60 por ciento de los votos establecidos por los Estatutos para que quede válidamente constituida la Junta en primera convocatoria y de la fijación de la mayoría simple para la adopción de los acuerdos de la Asamblea, pretende el alegante deducir un eventual predominio de la voluntad de la parte promotora en detrimento de los intereses de las minorías de socios, por cuanto resulta irrelevante elevar el "quorum" establecido para la constitución de la junta en primera convocatoria, cuando para dicha constitución en segunda convocatoria es suficiente con los asistentes cualquiera que fuese el número de votos que representen, y porque tampoco puede considerarse en situación de desamparo y jurídico a la minoría cuando ésta, conforme a los Estatutos puede autorizar contra los acuerdos de los Organos de la Junta los recursos administrativos establecidos en aquéllos; sin que, por otro lado, pueda considerarse infringido el contenido del artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística cuyo "quorum" de los dos tercios de los votos de la Junta no se establece con carácter general para todos los acuerdos de la misma, como pretende el alegante, sino para el único y concreto fin de aprobación del proyecto de compensación. Y en el mismo orden de cosas, igual suerte desestimatoria debe correr la pretendida infracción en los Estatutos de lo dispuesto en el art. 98.3.a) del texto refundido de la ley del Suelo, por cuanto el requisito de los dos tercios de los propietarios que representen como mínimo el 80 por 100 de la propiedad afectada, que se contiene en dicho precepto, no se establece con el carácter de "quorum" necesario para que la Junta de Compensación apruebe el proyecto de parcelación, como entiende el alegante, sino como exigencia legal para la formulación, ante los órganos urbanísticos, de dicho proyecto y ello, conforme dispone el apartado del mismo precepto, tan sólo cuando no sea la Junta de Compensación quien lo formule, supuesto, además, que no es el previsto en los Estatutos.

Y de igual forma debe rechazarse la alegación según la cual en el artículo 37 de los Estatutos se infringe el contenido del artículo 86.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, pretendida por el alegante para valorar las aportaciones a la Junta, es preciso, según dicho precepto, que se trate de actuaciones en suelo urbano, a cuyo efecto, según el artículo 78 del texto refundido de la ley del Suelo, constituyen el suelo urbano los terrenos así clasificados por el Plan por contar con los cuatro servicios mínimos de urbanización o estar comprendidos en áreas consolidadas por

la edificación, al menos, en dos terceras partes de su superficie, en la forma que aquél determine.

Por último, debe considerarse intrascendente por innecesario la circunstancia, apuntada por el alegante, de no aludirse en los Estatutos a las normas relativas a las indemnizaciones por razón de las instalaciones industriales existentes, por cuanto dicha normativa, por otra parte de carácter general y obligatorio, viene establecida claramente en el artículo 98 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

En consecuencia, la Comisión acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente el proyecto de bases y Estatutos de la Junta de Compensación "Campo del Angel", en el polígono 41 de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Alcalá de Henares, con desestimación de las alegaciones formuladas contra el mismo por la representación de "Weisser Ibérica, Sociedad Anónima".

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, deberán los propietarios manifestar por escrito dirigido a esta Comisión su deseo de incorporarse a la Junta, con advertencia de expropiación forzosa de sus fincas en caso contrario, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 del vigente texto refundido de la ley del Suelo y en el artículo 162.5 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—9.788)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA**
**DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID**
**Sección de Industria**

Vista la instancia y documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 28 de septiembre del corriente año, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en la relación adjunta.

Esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el art. 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita en las fincas mencionadas en la relación adjunta con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del 2 de noviembre del corriente año.

2.º La empresa solicitante está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa dentro del plazo señalado en la condición primera de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio que, encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurasen en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad estimado en 0,6, si bien la Delegación Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando a la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión de 220/380 voltios o de 220 voltios de un Boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa firmado por esta y por el abonado dándose por enterado y visado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, en el que se consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado Boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica superior a 25 mA. la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del Boletín a que se refiere el punto quinto, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial a fin de que fije el abonado un nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, calle de Agustín de Foxá, número 27, de esta capital, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Delegado provincial (Firmado).

## CAMBIO DE TENSION POR SECTORES MADRID-CAPITAL

(Septiembre de 1979)

### RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS

Districto municipal. — Calles. — Números

18.—Calasparra.—1, 3, 5, 6, 7 y 8.  
18.—Lorca.—1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9.  
76.—Avenida San Luis.—68, 70, 72, 74, 76 (Mercado), 78, 80, 82, 84, 86, 92, 94, 96 y 98.  
Semáforos: Avenida San Luis, semiesquina a Lorca.  
16.—Arturo Soria.—35, 43 y 53.  
16.—Hernández Iglesias.—3, 4, 5, 6, 7 y 11.  
16.—Manipa.—70, 87 y 89.  
16.—Los Misterios.—46 y 54.  
16.—Angelita Cavero.—4-6, 5, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22.  
16.—Arturo Soria.—98, 102, 104 y 106.

16.—Pilar Cavero.—1 (o Arturo Soria, número 100), 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 18. Alumbrado público en "Chino".

16.—Abalos.—1, 3 y 5.  
16.—Agastia.—33, 35, 37, 39, 41 y 86.  
16.—Pl. Anguiano.—1, 2, 3 y 4.  
16.—Cidamón.—11, 13, 15 y 17.  
16.—Duque de Tamames.—8, 10, 12 y 14.  
16.—Pl. Valvanera.—5.  
(G. C.—9.786) (O.—30.793)

## AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

Agencia Ejecutiva Municipal

### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Enrique Arroba Luna, Recaudador municipal, Agente ejecutivo de los arbitrios municipales del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Agencia Ejecutiva Municipal de mi cargo se ha dictado con fecha 24 de agosto próximo pasado la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por el señor Alcalde de este Municipio, con fecha de 24 de agosto pasado, la subasta de bienes inmuebles embargados en este expediente a "Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.", procédase a la celebración de dicha subasta el próximo día 29 de noviembre de 1979, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias del Juzgado de Distrito de Colmenar Viejo, a las once treinta de la mañana, bajo la presidencia del señor Juez, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de su aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al sujeto pasivo y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás personas relacionadas con la propiedad del inmueble; anúnciese esta subasta por edictos, que se pondrán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Juzgado de Distrito de Colmenar Viejo y en la oficina de esta Agencia Ejecutiva Municipal."

En cumplimiento de la providencia que antecede, se publica el presente anuncio y se pone de manifiesto a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que la finca a enajenar responde al siguiente detalle:

Rústica.—Tierra al sitio del Tegarral, del término municipal de Colmenar Viejo, con una superficie de 31.705 metros cuadrados (treinta y un mil setecientos cinco metros cuadrados), de los cuales quedan embargados 21.550 metros cuadrados (veintiún mil quinientos cincuenta metros cuadrados).

Linderos: Norte y Este, con otra de herederos de doña Angelita Ramírez Santos, que es la parcela 507 del polígono número 16 del Catastro; al Sur, con otras de la misma sociedad "Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.", que son las parcelas 424-F y 429 del polígono 17, y al Oeste, con arroyo del Tegarral y finca de doña María Rodríguez León, que es la parcela 511 del polígono 17.

La finca descrita anteriormente carece de cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo a nombre de "Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, Sociedad Anónima", a los efectos previstos en el artículo 121 del Reglamento General de Recaudación.

Esta finca ha sido reparcelada por "Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A." y, entre otras, se han obtenido las siguientes parcelas, que son las que en este acto salen a subasta:

Parcela núm. 77, con una superficie de 1.512 metros cuadrados, de los cuales se subastan 897 metros cuadrados. Linderos: Norte, con calle de servicio; Este, parcela núm. 78; Sur, con las parcelas números 73 y 72; Oeste, con la parcela número 76. En primera licitación, pesetas 1.345.500 (un millón trescientas cua-

renta y cinco mil quinientas pesetas). Segunda licitación, 897.000 pesetas (ochocientas noventa y siete mil pesetas). Tercera licitación, 598.000 pesetas (quinientas noventa y ocho mil pesetas).

Parcela núm. 88, con una superficie de 2.200 metros cuadrados. Linderos: Norte, parcelas números 87, 100 y 99; Este, parcelas números 99 y 98; Sur, parcelas números 87 y 89 y calle de servicio; Oeste, con calle de servicio y parcela núm. 87. Primera licitación, 3.300.000 pesetas (tres millones trescientas mil pesetas). Segunda licitación, 2.200.000 pesetas (dos millones doscientas mil pesetas). Tercera licitación, 1.466.667 pesetas (un millón cuatrocientas sesenta y siete mil pesetas).

Parcela núm. 89, con una superficie de 2.100 metros cuadrados, de los que se subastan 1.820 metros cuadrados. Linderos: Norte, parcelas números 88, 98 y 97; Este, parcelas números 97 y 96; Sur, parcela número 93 y calle de servicio; Oeste, calle de servicio y parcela número 88. Primera licitación, 2.730.000 pesetas (dos millones setecientos treinta mil pesetas). Segunda licitación, 1.820.000 pesetas (un millón ochocientos veinte mil pesetas). Tercera licitación, 1.213.332 pesetas (un millón doscientas trece mil trescientas treinta y dos pesetas).

Parcela núm. 97, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, de los cuales se subastan 144 metros cuadrados. Linderos: Norte, parcela número 88 y calle de servicio; Oeste, calle de servicio y parcelas números 89 y 98; Sur, parcelas números 96 y 89; Este, con calle de servicio y parcela número 96. Primera licitación, 216.000 pesetas (doscientas dieciséis mil pesetas). Segunda licitación, 144.000 pesetas (ciento cuarenta y cuatro mil pesetas). Tercera licitación, 96.000 pesetas (noventa y seis mil pesetas).

Parcela núm. 100, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, de los que se subastan 150 metros cuadrados. Linderos: Norte, parcela número 101 y calle de servicio; Este, calle de servicio y parcela número 99; Sur, parcelas números 99 y 87; Oeste, parcelas números 87 y 101. Primera licitación, 225.000 pesetas (doscientas veinticinco mil pesetas). Segunda licitación, 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas). Tercera licitación, 100.000 pesetas (cien mil pesetas).

Parcela núm. 101, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, de los que se subastan 900 metros cuadrados. Linderos: Norte, calle de servicio; Este, calle de servicio y parcela número 100; Sur, parcelas números 100 y 87; Oeste, parcela número 87 y calle de servicio. En primera licitación, 1.350.000 pesetas (un millón trescientas cincuenta mil pesetas). Segunda licitación, 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas). Tercera licitación, 600.000 pesetas (seiscientos mil pesetas).

Parcela núm. 99, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, de los que se subastan 144 metros cuadrados. Linderos: Norte, parcela número 100 y calle de servicio; Este, calle de servicio y parcela número 98; Sur, parcelas números 98 y 88; Oeste, con las parcelas números 88 y 100. Primera licitación, 216.000 pesetas (doscientas dieciséis mil pesetas). Segunda licitación, 144.000 pesetas (ciento cuarenta y cuatro mil pesetas). Tercera licitación, 96.000 pesetas (noventa y seis mil pesetas).

Parcela núm. 41, superficie de 1.500 metros cuadrados, de los que se subastan 240 metros cuadrados. Linderos: Norte, arroyo Tegarral y parcela núm. 42; Este, calle de servicio; Sur, calle de servicio y parcela número 40; Oeste, parcela número 40 y arroyo Tegarral. Primera licitación, 360.000 pesetas (trescientas sesenta mil pesetas). Segunda licitación, 240.000 pesetas (doscientas cuarenta mil pesetas). Tercera licitación, 160.000 pesetas (ciento sesenta mil pesetas).

Parcela núm. 42, superficie de 1.500 metros cuadrados, de los que se subastan 1.480 metros cuadrados. Linderos: Norte, arroyo Tegarral y parcela núm. 43; Este, parcela número 43 y calle de servicio; Sur, calle de servicio y parcela núm. 41; Oeste, parcela núm. 41 y arroyo Tegarral. Primera licitación, 2.220.000 pesetas (dos millones doscientas veinte mil pesetas). Segunda licitación, 1.480.000 pesetas (un millón cuatrocientas ochenta mil pesetas). Tercera licitación, 986.667 pesetas (no-

vecientas ochenta y seis mil seiscientas sesenta y siete pesetas).

Parcela núm. 43, superficie de 1.605 metros cuadrados. Linderos: Norte, arroyo del Tegarral y parcela número 44; Este, parcela número 44 y calle de servicio; Sur, calle de servicio y parcela núm. 42; Oeste, parcela número 42 y arroyo Tegarral. Primera licitación, 2.407.500 pesetas (dos millones cuatrocientas siete mil quinientas pesetas). Segunda licitación, pesetas 1.605.000 (un millón seiscientas cinco mil pesetas). Tercera licitación, pesetas 1.070.000 (un millón setenta mil pesetas).

Parcela núm. 44, superficie de 1.500 metros cuadrados. Linderos: Norte, arroyo Tegarral y parcela número 45; Este, parcela número 45 y calle de servicio; Sur, calle de servicio y parcela núm. 43; Oeste, parcela núm. 43 y arroyo Tegarral. Primera licitación, 2.250.000 pesetas (dos millones doscientas cincuenta mil pesetas). Segunda licitación, 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas). Tercera licitación, 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas).

Parcela núm. 45, superficie de 1.680 metros cuadrados. Linderos: Norte, parcela número 511 del polígono 17 del Catastro de Rústica; Este, parcela núm. 46 y calle de servicio; Sur, calle de servicio y parcela número 44; Oeste, parcela número 44 y arroyo Tegarral. Primera licitación, 2.520.000 pesetas (dos millones quinientas veinte mil pesetas). Segunda licitación, 1.680.000 pesetas (un millón seiscientos ochenta mil pesetas). Tercera licitación, 1.120.000 pesetas (un millón ciento veinte mil pesetas).

Parcela núm. 46, superficie de 1.500 metros cuadrados. Linderos: Norte, arroyo del Tegarral y parcela núm. 47; Este, parcela número 47 y calle de servicio; Sur, calle de servicio y parcela núm. 45; Oeste, parcela número 45 y con la parcela número 511 del polígono 17 del Catastro de Rústica. Primera licitación, pesetas 2.250.000 (dos millones doscientas cincuenta mil pesetas). Segunda licitación, 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas). Tercera licitación, 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas).

Parcela núm. 47, superficie de 1.600 metros cuadrados. Linderos: Norte, zona de uso deportivo y cultural y parcela número 48; Este, parcela número 48 y calle de servicio; Sur, calle de servicio y parcela número 46; Oeste, parcela núm. 46 y zona de uso deportivo y cultural. Primera licitación, 2.400.000 pesetas (dos millones cuatrocientas mil pesetas). Segunda licitación, 1.600.000 pesetas (un millón seiscientos mil pesetas). Tercera licitación, 1.066.667 pesetas (un millón sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas).

Parcela núm. 48, superficie de 1.500 metros cuadrados, de los que se subastan 1.480 metros cuadrados. Linderos: Norte, zona de uso deportivo y cultural y parcela número 49; Este, parcela número 49 y calle de servicio; Sur, calle de servicio y parcela número 47; Oeste, parcela número 47 y zona de uso deportivo y cultural. Primera licitación, 2.220.000 pesetas (dos millones doscientas veinte mil pesetas). Segunda licitación, 1.480.000 pesetas (un millón cuatrocientas ochenta mil pesetas). Tercera licitación, 986.667 pesetas (novecientas ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas).

2.º Que todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Ayuntamiento si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de la finca si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del inmueble, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con el título de propiedad obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto en esta Agencia Ejecutiva Municipal, plaza del Generalísimo, núm. 13, Colmenar Viejo, hasta

una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación del fondo si no es objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Por desconocerse el domicilio del sujeto pasivo, la notificación de esta subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

En caso de incobro total o parcial de la deuda tributaria por insolvencia, el procedimiento de apremio se reanudará cuando el deudor o responsable hayan mejorado, de fortuna dentro del plazo de prescripción del crédito perseguido en este expediente.

Colmenar Viejo, 10 de octubre de 1979. El Recaudador municipal, Agente ejecutivo (Firmado).

(G. C.—9.827) (O.—30.827)

CUBAS

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el proyecto de urbanización del Polígono P-8 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento de este término, con sujeción a la normativa legal, se hace público hallarse de manifiesto el expediente con todos sus antecedentes en la Secretaría del Ayuntamiento, expuesto al público por plazo de un mes, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado el mismo y formular por escrito los reparos u observaciones que correspondan en derecho contra el mismo, conforme determina el artículo 41 de la vigente ley del Suelo y complementarios.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubas, a 13 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.753) (O.—30.774)

NAVALCARNERO

Don Juan Jodán Díaz solicita autorización para instalar una carnicería en la galería comercial sita en la calle Calvo Sotelo, 16.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalcarnero, 13 de octubre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.754) (O.—30.775)

PARLA

Doña Tomasa Sánchez-Valladares Corredor solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería-perfumería en galería "Maviar", puesto 2, calle Alfonso X El Sabio, 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 13 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.755) (O.—30.776)

GETAFE

Solicitada por don Juan González de Juan licencia para venta por mayor de ropa de cama y mesa en calle Herreros, número 13, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 8 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.756) (O.—30.777)

VILLAREJO DE SALVANES

Por parte de don José Díaz Sanz se ha solicitado licencia para instalar taller de carpintería metálica en la calle Toril

(final izquierda), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanés, a 16 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.757) (O.—30.778)

LAS ROZAS DE MADRID

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en 19.320 pesetas, a favor de doña Consuelo Bravo García, por razón de haber sido adjudicataria del servicio de limpieza de los Colegios Nacionales de Las Rozas y Clínica municipal provisional.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado, por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 4 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.758) (O.—30.779)

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en 17.585 pesetas, a favor de doña Teresa Hurtado Luis, por razón de haber sido adjudicataria del servicio de limpieza del Colegio Nacional "San José", de Las Matas, Clínica y Tenencia de Alcaldía.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado, por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, 4 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.759) (O.—30.780)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base en las subastas de los aprovechamientos forestales de maderas de los montes números 54 y 55 del Catálogo de los Propios de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, para que contra los mismos puedan formularse reclamaciones, conforme dispone el artículo 119 del articulado parcial del Estatuto de Régimen Local (R. D. 3046/1977).

Caso de presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, se suspenderá la licitación de la subasta a que se refieren, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas. Si no se presentan reclamaciones se anuncia subasta pública en las siguientes

Condiciones:

1.º Objeto del contrato.—Aprovechamiento de maderas del monte número 54, Cuartel "A", tramos I, II y III, y monte número 55, Cuartel "A", tramos III y V.

2.º Tipos de licitación.—Se establece como precio de licitación para los aprovechamientos de maderas del monte número 54, Cuartel "A", tramos I, II y III, "Las Cabreras", la cantidad de un millón trescientas noventa y cinco mil pesetas (1.395.000 pesetas), y para la del monte número 55, Cuartel "A", tramos III y V, la cantidad de un millón cuarenta y cinco mil pesetas (1.045.000 pesetas).

3.º Plazos.—Los aprovechamientos corresponden al año forestal 1980 y se realizarán desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1980.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por los adjudicatarios de las subastas, en la Depositaria municipal, en las fechas señaladas en los pliegos de condiciones.

5.º Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las diez a las catorce horas de los días hábiles.

6.º Fianzas.

a) Provisional.—Para participar en las subastas se exige el 3 por 100 del precio de tasación.

b) Definitiva.—Los adjudicatarios presentarán como garantía definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación, y si ésta se hiciera con el 10 por 100 de alza del tipo de licitación, se aplicarán los números 4 y 5 del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º Modelo de proposición.—D. ...., con domicilio en ...., D. N. I. número ...., expedido el ...., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....), toma parte en la subasta de los aprovechamientos forestales de maderas del monte número .... del Catálogo, Cuartel "A", denominado ...., anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ...., de fecha ...., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de .... pesetas (en letra), que significa un alza de .... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

8.º Plazo, lugar y hora en que habrán de presentarse las proposiciones.—Las proposiciones, ajustadas al modelo de proposición que figura en este anuncio, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (plaza Real, número 1), de diez a catorce horas, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, y reintegrada con póliza del Estado, Timbre municipal y Mutualidad.

El plazo de presentación de plicas será de veinte días hábiles. Dicho plazo empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la última publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o en el de la provincia, con la inscripción en el sobre "Proposición para tomar parte en la subasta de los aprovechamientos forestales de maderas del monte número .... del Catálogo, Cuartel "A", denominado ...., presentada por don ...., con domicilio en ...., calle ...., número ....". Dentro de dicho sobre se incluirá, asimismo, el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional para poder tomar parte en la subasta.

9.º Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de las proposiciones. El acto de apertura de las proposiciones presentadas será público, y tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las siguientes horas:

La del monte número 54, a las trece horas; y

La del monte número 55, a las trece treinta horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Estará presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación o persona que legalmente le sustituya.

10. Segunda subasta.—En el caso de que quede desierta cualquiera de las primeras subastas, por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera, en el mismo lugar, a la misma hora y con las mismas condiciones.

11. Autorizaciones.—Concedidas.

San Martín de Valdeiglesias, a 15 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.760) (O.—30.781)

SAN FERNANDO DE HENARES

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre actual, el proyecto de modificación del Plan Parcial de la zona denominada "Los Alperchines", para la construcción de centro cívico comercial por la empresa "Fuencasa", se expone al público por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo determinado en el artículo 41 de la ley del Suelo.

San Fernando de Henares, a 10 de octubre de 1979.—El Alcalde, Angel Fernández Lupión.

(G. C.—9.606) (O.—30.697)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Durante el plazo reglamentario, a contar desde el siguiente día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente para la imposición de la tasa por "Servicios de Matadero" y la implantación de la correspondiente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la ley de Régimen Local.

Miraflores de la Sierra, a 10 de octubre de 1979.—El Alcalde, Antonio Torrego Bartolomé.

(G. C.—9.599) (X.—9.028)

MANZANARES EL REAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Policía municipal vacante en la plantilla municipal, por el presente se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso anunciado, según acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión del día 27 de septiembre de 1979:

Admitidos

Don Julián Ramírez Esteban.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que los que se consideren perjudicados podrán presentar reclamaciones en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Manzanares el Real, a 10 de octubre de 1979.—El Alcalde, Luis Alvarez.

(G. C.—9.641) (O.—30.705)

MOSTOLES

Don Rafael Colado Arranz solicita autorización para la apertura de papeles pintados y frutos secos en el paseo de Goya, 28, posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 10 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.712) (O.—30.719)

Don Fernando Garrido Megía solicita autorización para la apertura de carpintería de aluminio en la calle Barcelona, número 50, local número 9.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 10 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.713) (O.—30.720)

EL MOLAR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 11 de octubre de 1979, por unanimidad de la totalidad de sus miembros, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la contratación del aprovechamiento de pastos de invierno en la temporada 1979-1980, en la Dehesa Boyal de estos Propios, con precio índice de 175.000 pesetas.

En cumplimiento del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se expone por término de ocho días para observaciones y reclamaciones, en su caso, por interesados legítimos, cuyo plazo se contará a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Molar, 13 de octubre de 1979.—El Alcalde, Emilio Daganzo González.

(G. C.—9.774) (O.—30.785)

B. O. P.

**Magistraturas de Trabajo**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.477 a 2.484 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Mariano Manganero Maldonado y otros, contra Antonio Soldevilla Quintela, propietario de "Textil Ochagavía", sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado, ilustrísimo señor Oro-Pulido López.—Madrid, 20 de octubre de 1979.—Se requiere a la empresa demandada Antonio Soldevilla Quintela, propietario de "Textil Ochagavía", a fin de que readmita a los trabajadores en sus puestos de trabajo en plazo de tres días. Cítese a las partes a comparecencia ante la presencia judicial para el próximo día 19 de noviembre, a las once de su mañana, con las advertencias y apercibimientos legales, sirviendo de citación a las partes la notificación del presente proveído.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Antonio Soldevilla Quintela, propietario de "Textil Ochagavía", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.554)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 513 y 14 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Justino Pedrovejo de Benito y otro, contra Angel Fernández del Campo y "Construcciones Ajax, S. A.", sobre despido, con fecha 7 de junio de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado señor Oro-Pulido.—Madrid, a 7 de junio de 1979.—Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.—Notifíquese a las partes.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Ajax, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de octubre de 1979.—El Secretario, Zaera Blanco.

(B.—8.367)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.309 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Juan Peral Saeta, contra "Estructuras Ranuladas Metálicas, S. A.", sobre despido, con fecha 3 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre Juan Peral Saeta y la empresa "Estructuras Ranuladas Metálicas, S. A." (ERMSA), y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone al actor por este concepto la cantidad de 195.000 pesetas, y como indemnización comple-

mentaria, la cantidad de 64.500 pesetas. Notifíquese a las partes con las advertencias legales.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Estructuras Ranuladas Metálicas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de octubre de 1979.—El Secretario, Zaera Blanco.

(B.—8.368)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.682 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Rufino Garrido Pavón y otro, contra "Industrias Plásticas Lugar, S. A.", sobre plantillas, con fecha 30 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada en nombre de los actores contra la empresa "Industrias Plásticas Lugar, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a dicha empresa a que por la resolución de sus contratos de trabajo abone a los actores las cantidades siguientes: a Rufino Garrido Pavón, 390.000 pesetas, y a Julián González Sánchez, pesetas 405.000.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que, sobre "Anticipos reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España, con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de calle Orense 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Industrias Plásticas Lugar, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de octubre de 1979.—El Secretario, Zaera Blanco.

(B.—8.369)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.223 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Pedro Bermejo Martín, contra "Dravesa" y otros, sobre cantidad, con fecha 26 de septiembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Pedro Bermejo Martín, contra la empresa D.R.A.V.E.R.S.A. y los interventores de la suspensión de pagos Andrés Quinzá Marcos y Rafael Figueroa Ibáñez, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 102.980 pesetas.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que, sobre "Anticipos reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España, con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja

de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de calle Orense, 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Dravesa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de octubre de 1979.—El Secretario, Zaera Blanco.

(B.—8.370)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Sánchez Blanco, contra "Rigoar, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 4.121 de 1979, se ha acordado citar a José Sánchez Blanco, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de noviembre, a las nueve quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Sánchez Blanco, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.472)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.326 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Claro Gómez Sánchez, contra "Construcciones C.B.A., S. A." y otro, sobre jubilación, con fecha 8 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que la base reguladora de la pensión de jubilación del actor Claro Gómez Sánchez, es de pesetas 12.848,89, y debo de condenar y condeno a la Mutualidad Laboral de la Construcción a que esté y pase por esta declaración, y debo de absolver y absuelvo a la empresa "Construcciones C.B.A., Sociedad Anónima".—Notifíquese el anterior fallo a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno, y así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones C.B.A., S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.507)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de Antonio Mercado Fernández, contra "Orvel, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 2.823 de 1979, se ha acordado citar al demandante, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Mercado Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de septiembre de 1979.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.476)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Norberto Sposaro Egurreguy, contra "Industrias Fase, Sociedad Anónima", en reclamación por sanción, registrado con el número 2.529 de 1979, se ha acordado citar al demandante, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Norberto Sposaro Egurreguy, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de octubre de 1979.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.477)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Gregorio Arena Muñoz, contra "Erra, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 3.562 de 1979, se ha acordado citar a la demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Erra, Sociedad Anónima", en su legal representación, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.478)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Sopena Dongil, contra "Bela-Varto, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 3.661 de 1979, se ha acordado citar a "Bela-Varto, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Bela-Varto, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.482)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11, DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Barquilla Sánchez y cuatro más, contra "Empresa Técnica Minera e Industrial, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.266-69 bis, se ha acordado citar a "Empresa Técnica Minera e Industrial, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de noviembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Empresa Técnica Minera e Industrial, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.308)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Isabel Jaén Campos y 25 trabajadores más, contra "Industrias Plásticas Lugar, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.380-2.405 de 1979, se ha acordado citar a "Industrias Plásticas Lugar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de noviembre, a las nueve quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de

juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Industrias Plásticas Lugar, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.488)

**Audiencia Territorial  
de Madrid**

Don José Dancausa y Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 818/77, de autos de juicio de desahucio de industria número 791/77, procedentes del Juzgado de primera instancia número tres de los de Madrid, seguidos por don Matías José Sanz Arellano, con don José Luis Caballero Rivadeneyra, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 6 de diciembre de 1978.—En los autos de desahucio que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número tres de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelados, don Matías José Sáinz Arellano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Enrique Andrés Álvarez y representado por el Procurador don Isidoro Argos Simón; y doña Julia Díaz Beltrán de Heredia y don José Ramos Henares, actuando este último en nombre y representación de don Lucrecio Santander Ruiz y don Jesús Maestu Sanjuán, representados todos ellos por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, y de la otra, como demandado y apelante, don José Luis Caballero Rivadeneyra, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Feliciano Celada Fernández y representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, sobre desahucio de industria.

**Fallamos**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Caballero Rivadeneyra, contra la sentencia dictada el 16 de noviembre de 1977, por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, confirmamos su fallo, sin imposición de las costas de la segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los apelados doña Julia Díaz Beltrán, don José Ramos Henares, don Lucrecio Santander Ruiz y don Jesús Maestu Sanjuán, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José López Borrasca, Fernando Menéndez, Vicente Marín, José María G. de la Bárcena. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia en forma.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos doña Julia Díaz Beltrán de Heredia, don José Ramos Henares, don Lucrecio Santander Ruiz y don Jesús Maestu Sanjuán, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—9.613)

(C.—1.572)

**Audiencia Territorial  
de Madrid**

Don José Dancausa y Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 698/77, dimanado de autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Madrid, de juicio de menor cuantía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 20 de noviembre de 1978.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la apelación de los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número tres de los de esta capital, seguidos entre partes: de una y como demandante-apelante, "Comercial Mecanográfica, S. A.", con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador don Rafael Delgado Delgado y dirigida por el Letrado don José Antonio De Diego Ochoa, y de otra, como demandadas -apeladas, el "Diner's Club Español", "Empresa de Colaboraciones Comerciales, S. A.", con domicilio social en Madrid, Montera, 48, representada por el Procurador don Julián Testillano y Darde-Reviriego y defendida por el Letrado don José Antonio Garay Sancho, y "Orbe Films, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle Princesa, uno, y sin representación ni defensa por su incomparecencia en autos, sobre tercera de dominio.

**Fallamos**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Comercial Mecanográfica, S. A.", contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, de fecha 2 de noviembre de 1977, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, con imposición al apelante de las costas de este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que será notificada legalmente al demandado rebelde, de no solicitarse dentro de plazo su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José López Borrasca, Vicente Marín Ruiz, José María Gómez de la Bárcena, Francisco Javier Ruiz de Ocaña y Remiro. (Todas rubricados.)

**Publicación**

Fué publicada la anterior sentencia en forma legal en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado "Orbe Films, S. A." y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario de Sala, José Dancausa y Gras.

(G. C.—9.614)

(C.—1.573)

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID**

**REQUISITORIA**

Jiménez Rodríguez (Rafael), natural de El Espinar (Segovia), donde nació el día 28 de agosto de 1936, casado, sin profesión fija, hijo de Rafael y Pilar, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Matilde, número 11, bajo, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Valladolid en término de ocho días, para ser reducido a prisión, como procesado en sumario número 91 de 1976, del Juzgado de instrucción de Valladolid número dos, que se le sigue por abandono de familia, apercibiéndole de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se adjudicará al Estado la fianza que constituyó para garantizar su propia libertad provisional y será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en lugar hubiere derecho.

A la vez se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención e ingreso en prisión del requisitoriado, caso de ser habido.

Dado en Valladolid, a 2 de octubre de 1979.—El Secretario, Mercedes Fernández Triguales. — El Presidente, Policarpo Cuevas.

(G. C.—9.610)

(B.—8.348)

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALBACETE**

**REQUISITORIA**

Por medio de la presente se interesa de la Autoridades la busca y captura del procesado Manuel Fernández Ortega, nacido en Madrid el 3 de marzo de 1945, hijo de Alfonso y de Felipa, casado, traductor, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, paseo de Alberto Palacios, número 76, con D. N. I. núm. 50.920.017, para que el mismo se constituya en prisión comunicada y sin fianza, que ha sido decretada por auto de esta misma fecha en el sumario número 8 de 1975, del Juzgado de instrucción número uno de Albacete, seguido en su contra y otros, por delito de robo y receptación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Albacete, a 11 de octubre de 1979.—El Secretario de Sala (Firmado). El Presidente (Firmado).

(G. C.—9.638)

(B.—8.375)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y con el número mil cuatrocientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento abintestato de don Esteban Arenas Pérez, natural y vecino de Madrid, quien falleció en Beasain (Guipúzcoa), donde se hallaba accidentalmente el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, hijo de Víctor y Pascuala, ambos fallecidos, y encontrándose casado con doña Dolores Martín Delgado, que es la solicitante, dejando asimismo a sus hermanas de doble vínculo doña Adela y doña Ana Arenas Pérez y a sus sobrinas doña María del Carmen y doña María del Pilar Ayllón Arenas, hijas de su hermana doña Pilar, y a don Víctor y don Ildefonso Arenas Romero, hijos de su hermano don Víctor, quienes le premurieron.

Por el presente se cita a las personas que se consideren con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.253)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia accidentalmente del Juzgado número dos de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número mil doscientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de la Compañía mercantil "Comerbán, S. A.", representada por el Procurador señor Alvarez Builla, contra don José Antonio Cozar Padilla y doña Rosa de Lima Hernández Cabezas, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, y término de veinte días hábiles, la finca embargada a los demandados, siguientes:

"Urbana. — Número siete. Piso tercero, letra B, situado en la planta tercera, sin contar las de sótano y la baja, de la casa número veinticuatro de la calle del Doctor Martín Arévalo, en Madrid. Linderos: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, mirando a esta fachada, con el piso tercero, letra A, y meseta y hueco de escalera, y por la izquierda y fondo, con la finca número veintiséis de la citada calle. Mide ochenta y cinco metros sesenta y cinco

decímetros cuadrados. Su cuota es de nueve enteros con sesenta y cinco céntimos por ciento".

Inscrita al tomo 639, folio 216, finca número 50.678, inscripción segunda.

Habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día veintidós de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla; advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de dos millones de pesetas, en que ha sido tasada pericialmente dicha finca.

Que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.293)

## JUZGADO NUMERO 3

## EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número seiscientos veinticinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador señor Feijóo Heredia, en nombre y representación de "Financiera Comercial e Industrial, S. A.", contra don Bienvenido Lara Martí, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, doce millones trescientas setenta y cinco mil pesetas, la siguiente

## Finca

"Parcela de terreno rústica en el mismo sitio, parte de la denominada "Roble Alto", del término municipal de Retuerta de Bullaque, en la provincia de Ciudad Real, con una superficie de veinticuatro hectáreas y sesenta y cinco áreas. Linda: al Norte, finca matriz, en línea quebrada de quinientos metros, estando separada dicha finca matriz por la carretera particular en dirección Este-Oeste; al Sur, en línea quebrada de quinientos metros, con finca matriz; al Este, en recta de quinientos doce metros, con finca matriz, y al Oeste, en línea de quinientos quince metros, con la finca matriz.

Inscrita al tomo 398, libro 20, folio 172, finca 1.400, inscripción A. Registro de la Propiedad de Piedrabuena".

Se señala para el acto del remate el día veintiséis de noviembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que las certificaciones y títulos de la finca están de manifiesto en Secretaría para su examen, entendiéndose que todo licitador acepta las condiciones y títulos presentados; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere,

continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.281)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número mil novecientos cincuenta y cinco-G de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de "Iberautos, S. A.", representado por el Procurador señor Pozas Granero, contra don Antonio del Pozo García y don Antonio del Pozo Ramírez, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el tipo de valoración, lo siguiente:

Un camión marca "Avia", 3500-L, matrícula M-6506-BY.

Valorado pericialmente en la suma de ciento ochenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día trece de noviembre próximo, a las once horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores previamente consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.290)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número novecientos setenta y tres de mil novecientos setenta y siete-E, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Lloréns Valderrama, en nombre y representación de "Artemis, Compañía Inmobiliaria, S. A.", contra don Julián Pérez Carrasco, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, precio de valoración y término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Los derechos de toda índole que a favor del demandado se deriven del contrato suscrito por éste con la sociedad actora el día 13 de febrero de 1974, y que se refiere a la compra por el señor Pérez Carrasco del piso bajo letra C de la casa número 46 de la calle de Blasco de Garay, de Alcalá de Henares (Madrid).

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta segunda, de edificio Juzgados, se ha señalado el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

## Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los licitadores deberán conformarse con la información y antecedentes que sobre los derechos objeto de subasta consten en autos, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, previniéndose que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes, si los hubiere, respecto a la finca cuyos derechos se venden, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, el cual podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.225)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio ejecutivo al número ochenta y tres de mil novecientos setenta y dos-E, seguidos a instancia de don Enrique Martínez Carrero, contra don Francisco García y García Redondo y otra, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de valoración, el inmueble que después se dirá, el cual ha sido tasado pericialmente en la suma de ciento ochenta y seis mil noventa y siete pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta segunda del edificio Juzgados, enclavado en la plaza de Castilla, el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas, y se regirá por las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, un diez por ciento del precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyo total importe deberá hacer efectivo dentro de los ocho días siguientes a la subasta.

## Finca objeto de subasta

Urbana. Piso segundo número tres de la casa situada en Aranjuez (Madrid), en la calle del Generalísimo Franco, señalada actualmente con el número 48 (antiguamente el 42). Ocupa una superficie de 42,48 metros cuadrados. Linda: al frente, corredor, pasillo y piso número cuatro; izquierda, con corredor y piso número dos, y a la derecha, con la calle de la Naranja, a la que tiene dos ventanas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al folio 209, tomo 1.571, finca número 7.284.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.248)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo número tres-

cientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador señor Marco Sanz, en nombre de "José Banús, S. A.", contra doña María del Carmen Pérez García, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por segunda vez, los siguientes:

Los derechos que puedan corresponder a la demandada sobre el piso primero B del número nueve del edificio Las Amapolas, Urbanización de la Jarosa de la Sierra II, de Guadarrama.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día siete de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos derechos salen a subasta en la suma de doscientas cuarenta mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que el contrato aparece incumplido por impago, y, por tanto, los derechos embargados han de ser estimados aleatorios.

Que el rematante habrá de aceptar como títulos de tales derechos la certificación obrante en autos, sin que pueda exigir ningún otro, cuyo título figura en Secretaría, en unión de la valoración pericial.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, al igual que en los términos y pactos de la compraventa, incluso en la obligación del pago del precio no satisfecho por la deudora ejecutada.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.055)

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis, con el número trescientos veintiuno de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos entre las partes que se dirán, en los que se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En la villa de Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco, y con jurisdicción prorrogada en éste de igual clase número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número trescientos veintiuno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Carmen Franco Estévez, mayor de edad, casada y de esta vecindad, representada por el Procurador señor Alonso Barrachina y defendida por el Letrado don J. Berriatúa, y de otra, como demandado, don Adolfo Verde Pérez, cuyo domicilio y paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Adolfo Verde Pérez, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora, doña Carmen Franco Estévez, de la suma de quinientas mil pesetas, importe del principal de la letra de cambio presentada, con los intereses legales, gastos y las costas, que expresamente se imponen al demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento.

to Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—  
J. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Adolfo Verde Pérez expido la presente cédula, que mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, se publicarán en los "Boletines Oficiales" del Estado y en el de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).  
(A.—22.254)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número mil trescientos ocho-A de mil novecientos setenta y ocho, instados por el Procurador don Rafael González Valderrábano, en nombre de la entidad "Sefisa Financiaciones, S. A.", contra don Teodosio Bravo Borrefuero, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, el vehículo embargado en tales autos a dicho deudor y que es el siguiente:

Un automóvil marca "Seat", 124, matrícula SE-3832-C, y que ha sido valorado en noventa mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día seis de diciembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta la suma de noventa mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El vehículo se encuentra en un taller de don Lorenzo, en patio cerrado, sito en Cerceda (Madrid), calle Prado Taberna, número ocho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—22.186)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número setecientos cuarenta y tres-A de mil novecientos setenta y ocho, instados por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre de la entidad "Serfe-Frío, Sociedad Limitada", contra don Angel Bermejo Bermejo, sobre pago de cantidad, en los que por proveído de este día se ha acordado sacar de nuevo a pública y segunda subasta, por término de ocho días, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, la siguiente:

Una cámara frigorífica de la casa "Serfe-Frío, S. L.", y que ha sido valorada en ciento sesenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día doce de noviembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para la subasta la suma de ciento veinte mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que quieran tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La cámara está en poder del deudor, que habita en Parla (Madrid), calle Virgen del Rocío, número siete, primero de derecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Antonio Zurita. — El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.  
(A.—22.292)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número mil doscientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve-S, a instancia de don Agustín Pérez López, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador señor Sampere Muriel, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de una casa en término municipal de Aravaca y su calle de Galán y García Hernández, hoy avenida de José Antonio, señalada actualmente con el número treinta y cuatro de la propia calle y con el número quince de la del Olivo; ocupa una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados, de los que corresponden sesenta y cuatro metros a la casa propiamente dicha y el resto a la parte del patio. En la actualidad no existe la mencionada construcción y está ubicada en el número cincuenta y siete de la calle Osa Mayor.

Por la presente se cita a doña Francisca, don Juan y don José Palmero Santana y doña Rosario Navarro del Castillo, titulares registrales, cuyo actual domicilio se desconoce, dado que estas personas, si viven, hace más de treinta años que se ausentaron de Aravaca, e igualmente tampoco se tiene conocimiento de cuales puedan ser sus herederos, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, sito en edificio plaza de Castilla, tercera planta, alegando lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que si no lo verificaren les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario judicial (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—22.247)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil ochocientos nueve de mil novecientos setenta y ocho-A, que se sigue en este Juzgado a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", representado por el Procurador señor Ibáñez, contra don Angel Miguel Sanz Zurro, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, del inmueble embargado como de la propiedad de dicho demandado, que se describe a continuación:

Urbana seis. Piso primero B del portal I de la casa número nueve de la calle de Arturo Baldasano, de Madrid-Canillas. Situado en la primera planta del edificio destinado a viviendas. Linda: por su frente, con rellano de la escalera, hueco del ascensor y piso letra C de la misma planta; por la derecha, entrando, con el piso letra A de la misma planta; por la izquierda, con terrenos de la "Compañía Madrileña de Urbanización", y por el fondo, con la calle de su situación. Tasada pericialmente en tres millones quinientas noventa y una pesetas. Inscrita al folio cinco del libro 543 de Canillas, finca 39.615, inscripción segunda.

Se ha señalado para el remate el día veintiocho de diciembre del año en curso, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos expresados, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

No han sido presentados los títulos de propiedad del inmueble, que han sido suplidos por certificación del Registro, la cual, con los autos, estará de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, a los que se previene deberán conformarse con la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—22.185)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

El ilustrísimo señor Juez de primera instancia número once de los de Madrid, en expediente de suspensión de pagos que se sigue en este Juzgado con el número doscientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, de la entidad "Klimat, S. A.", ha dictado con esta fecha auto declarando a aquella entidad en estado legal de suspensión de pagos y en el de insolvencia provisional, señalándose para la Junta general de acreedores el próximo día tres de diciembre, a las dieciséis treinta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del Estado, uno de los diarios de mayor circulación de esta capital y sitio público de costumbre de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).  
(A.—22.289)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número setecientos veintinueve de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de don Carlos Arriaga Sáinz Ezquerro, contra don Manuel Rincón Corraliza, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Un automóvil marca "Simca", 1.000-GI, matrícula de Madrid 811.910.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintinueve de noviembre del año en curso, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado.

Dado en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—22.184)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número novecientos dieciséis de mil novecientos setenta y ocho-T, a instancia de "Caja de Financiaciones Reunidas, S. A." (Cafirsa), representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, contra "Rodríguez y Matos, S. A." (Roy-masa), sobre reclamación de doscientas sesenta mil cuatrocientas quince pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados a la demandada, y que se encuentran depositados en poder de don José Matos López, vecino de Málaga, en la calle de Rosa de los Vientos, parcela cincuenta y dos, Polígono Industrial, y que son los siguientes:

Para cargadora marca "Richarsitema", empufriadora, chasis 60201, motor número 354 4-78603.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día cuatro de diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, que resulta la rebaja del veinticinco por ciento en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Manuel Tolón. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.  
(A.—22.240)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número cuatrocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y tres, a instancia de "Distribuidora Española de Publicidad, S. A.", representada por el Procurador señor García Yuste, contra "Roberta, S. L.", se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca embargada a resultas de expresado procedimiento, y que después se insertará; remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día veintidós de noviembre próximo, a las once treinta horas de su mañana.

##### Bienes objeto de subasta

Porción de terreno, sito en el término municipal de Aranjuez, calle de Joaquín Rodrigo, antes de Camellos, y edificio construido en el mismo, que tiene una superficie de 1.864,93 metros cuadrados, destinado a oficinas, y que está compuesto de sótano, por el servicio de calefacción y otros, y tres plantas, de cinco despachos la primera, con sus correspondientes servicios, y de ocho despachos y también con sus correspondientes servicios cada una de las dos plantas segunda y tercera, estando el resto destinado al patio, y linda en su total perímetro: al frente y Sur, con dicha calle de Joaquín Rodrigo; a la espalda o Norte, con finca objeto de la anterior segregación, y a la derecha y a la izquierda, Oeste, con el resto de la finca matriz. Consultados los índices de zona, emplazamiento, estado de conservación, se valoran el cincuenta y siete por ciento de la edificación y terreno en siete millones ochocientos mil pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de tasación.

**Condiciones de la subasta**

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el rematante deberá aceptar como títulos los obrantes en autos, títulos que obran en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas al igual que en los términos y pactos de la compra-venta, incluso en la obligación de pago del precio no satisfecho por el deudor ejecutado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).— Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.284)

**JUZGADO NUMERO 14****EDICTO**

Don Santiago Bazarra Diego, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos cincuenta de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Faema, S. A.", contra don Manuel García Ventura, sobre ejecutivo, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diez de diciembre, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

**Bienes que se sacan a subasta**

Un fabricante de cubitos de hielo, marca "Faema", de 25 x 25 centímetros, veinte mil pesetas.

Una lava-tazas marca "Faema", doce mil pesetas.

Un botellero frigorífico de capacidad para 12 cajas de botellas 24, veinte mil pesetas.

Una cocina semi-industrial (artesanal), veinte mil pesetas.

Un frigorífico de la misma marca que la cocina, de 400 litros de capacidad, veintitrés mil pesetas.

Total: Noventa y seis mil pesetas.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.215)

**JUZGADO NUMERO 15****EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos seguido ante este Juzgado, bajo el número novecientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y siete, a instancia de la entidad mercantil "Ediciones Iberoamericanas, Sociedad Anónima", domiciliada en esta capital, calle de Oñate, número quince, y representada por el Procurador señor Medina Iglesias, se ha dictado auto con esta

misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Madrid, ante mí, el Secretario, dijo:

Se aprueba el convenio presentado por la entidad suspensa "Ediciones Iberoamericanas, S. A.", a sus acreedores, y que se recoge en el acta de protocolización del mismo, otorgada con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario de esta capital don Francisco Lucas Fernández, con número dos mil cuatrocientos de su protocolo, y, en su consecuencia, se manda a los interesados a estar y pasar por lo en dicho convenio estipulado, y que a continuación se transcribe.

Convenio: Dadas las características del tráfico comercial de la suspensa, aparecen en la lista definitiva de acreedores una serie de personas que no reúnen la exacta condición de tales, puesto que sus créditos derivan de unos depósitos de libros que la suspensa recibiría para su distribución, de cuyos depósitos habrá de responder devolviendo los que tiene en existencia o, una vez recibidas devoluciones de los distintos establecimientos, a los que había distribuido, y una vez esto realizado, será llegado el momento de determinar el saldo líquido a favor o en contra de aquellos acreedores o de la Sociedad suspensa, la que, en su caso, habrá de proceder al abono con cargo a su haber en esta suspensión.

Los acreedores ajenos a las relaciones comerciales aludidas en el párrafo precedente son reconocidos sin objeción en cuanto a su personalidad y al montante de sus créditos.

Para la liquidación y pago de todos los acreedores, se hacen las siguientes propuestas:

**Primera**

Son acreedores de "Ediciones Iberoamericanas, S. A.", a efectos de este convenio, los relacionados en la lista definitiva de acreedores formada por la Intervención judicial, con las observaciones antes aludidas.

**Segunda**

La Sociedad suspensa continuará ostentando la dirección y administración de sus negocios y la administración y disposición de sus bienes, muebles e inmuebles bajo la inspección de una Comisión Interventora, para el mejor cumplimiento del convenio, que estará integrada por los siguientes acreedores:

a) Don Miguel Zapata Echevarría, cesionario del crédito del Banco Exterior de España.

b) Banco Hispano Americano.

c) "E. P. E. S. A."

Estos acreedores que se proponen son aquellos cuyos créditos tienen un mayor importe, por lo que también tendrán un mayor interés en el cumplimiento del convenio.

Si algún miembro de la Comisión Interventora cesara, cualquiera que fuera el motivo, los restantes acreedores nombrarán otro, de entre ellos, que le sustituya.

La Comisión Interventora realizará las siguientes funciones:

a) Inspeccionar las operaciones comerciales de "Eisa", pudiendo recabar de la misma cuantos datos sean precisos para su adecuada información.

b) Tendrá, asimismo, acceso a la contabilidad de la suspensa, que le permita estar al corriente de la marcha de la entidad.

c) Designará de entre sus miembros a un Delegado que ejercite las anteriores funciones y las demás que se deriven del presente convenio.

**Tercera**

"Ediciones Iberoamericanas, S. A.", se obliga a:

a) Liquidar en el plazo de dos años los depósitos de libros existentes en el almacén, devolviéndolos a los acreedores cedentes a fin de determinar el saldo definitivo, a favor o en contra, de los mismos o de la suspensa.

El pago de los saldos resultantes los efectuará "Ediciones Iberoamericanas,

Sociedad Anónima", en el tercer año, en la forma siguiente:

1) El 50 por 100 al finalizar el primer semestre.

2) El 50 por 100 restante al finalizar el segundo semestre.

Las operaciones de liquidación y pago serán supervisadas por la Comisión.

b) El pago de los créditos de los acreedores de la suspensa, que no han tenido relaciones comerciales con la misma para la distribución y venta de libros, se hará en el plazo de tres años y en la forma siguiente:

1) El 20 por 100 del importe de los créditos respectivos en el primer año.

2) En el segundo año, otro 40 por 100 de los créditos expresados, hasta completar el 60 por 100.

3) El 40 por 100 restante será pagado en el tercer año, completándose de esta manera el pago, al 100 por 100, de los acreedores.

**Cuarta**

La suspensa pagará los gastos de justicia, derechos y tasas judiciales, honorarios y dietas de peritos, interventores y letrados, etc., como créditos privilegiados, al cobrar el precio de venta del inmueble sito en la calle de Oñate, número quince, y de no tener esto lugar dentro de los tres años siguientes a la firmeza del auto de aprobación del convenio, cuyos gastos se fijan en la cantidad de cuatro millones cincuenta mil pesetas, que se pagarán indistintamente a los señores Medina o Sánchez-Sicilia, Procurador y Letrado, respectivamente, de esta suspensión.

**Quinta**

Si "Ediciones Iberoamericanas" incumpliera los términos del presente convenio, la Comisión Interventora podrá acordar, por unanimidad, la liquidación y venta del negocio y de la totalidad de los bienes de la suspensa, repartiendo el producto resultante entre los acreedores a prorrata del crédito de cada uno.

Asimismo, y con iguales formalidades, podrá acordar el aplazamiento de la cantidad pendiente de pago, en el supuesto de que "Ediciones Iberoamericanas, Sociedad Anónima", no pudiera hacer efectivo la totalidad de alguno de los plazos señalados en la propuesta tercera.

**Sexta**

Los créditos de los acreedores no devengarán interés durante el cumplimiento del convenio.

Para su ejecución se adoptarán todas las providencias que sean necesarias. Comuníquese esta resolución a los restantes Juzgados de esta capital y librense los correspondientes mandamientos por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia y de la Propiedad de este partido, para las anotaciones respectivas en los correspondientes libros, y regístrese también en el libro especial de este Juzgado. Publíquese la parte dispositiva de este auto en el "Boletín Oficial del Estado" y en de esta provincia, y en el periódico de esta capital "El Alcázar", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo expresé, mandé y firma dicho ilustrísimo señor Magistrado-Juez, de que doy fe.—Firmado: Luis Fernando Martínez Ruiz.—Ante mí, Victoriano Herce Quemada. (Rubricados.)

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—22.201)

**JUZGADO NUMERO 18****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de esta capital, en autos de juicio ejecutivo número ciento treinta y seis de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por don Pedro Menchero Serrano, representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra "Aitor Films", en la persona que resulte ser su propietario, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que se encuentran en ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas de principal y otras

veinticinco mil pesetas para gastos y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a medio del presente de remate a dicho deudor, por término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución despachada, si viere convenirle, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar haberse practicado embargo sobre los siguientes:

"Reembargo de los embargados en el procedimiento seguido entre las mismas partes ante el Juzgado de igual clase número diecinueve de esta capital, juicio número treinta y tres de mil novecientos setenta y nueve-M, y así como los bienes que han sido objeto de traba en el procedimiento ejecutivo seguido ante el Juzgado de igual clase número seis de esta capital, juicio número quinientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y nueve, seguido por "Fotofilms Madrid, Sociedad Anónima", contra el demandado".

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.216)

**JUZGADO NUMERO 18****EDICTO**

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia dieciocho de los de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número setecientos treinta de mil novecientos setenta y nueve, seguidos a instancia de "Seficitroen Financiaciones, S. A.", contra don Jesús Contreras Gómez, con domicilio en Alcobendas, calle de San Vicente, número doce, segundo A, hoy en ignorado paradero, viene acordado que se notifique por edicto la sentencia recaída en el mismo, que dice así:

En Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve...

**Fallo**

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Jesús Contreras Gómez, y con su importe, entero y cumplido pago al ejecutado "Seficitroen Financiaciones, Sociedad Anónima", de la suma de treinta y un mil setecientos veinticinco pesetas reclamadas de principal, intereses legales desde la fecha de los protestos, gastos de éstos, así como de las costas carzadas y que se causen hasta su completo pago, a todo lo que expresamente condeno al demandado mencionado. — Así por esta mi sentencia... Sigue la firma y rúbrica.

Y con el fin de que sirva de edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.205)

**JUZGADO NUMERO 19****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos que en este Juzgado se siguen con el número mil doscientos once de mil novecientos setenta y nueve, sobre ejecución de sentencia canónica de separación conyugal, a instancia de doña Sabina Miguel Salvador, representada por el Procurador don José Luis Medina Vizcete, con don Domingo López González, se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Juez, señor Rodríguez Arribas. — En Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, repartido a este Juzgado, con el poder, documentos y copias que al mismo se acompañan. — Se tiene por personado y parte al Procurador don José Luis Medina Vizcete, en la representación que

comparece de doña Sabina Miguel Salvador, entendiéndose con él en tal concepto las sucesivas diligencias, y devuélvasele, previo desglose y testimonio, la escritura de poder acompañada.—Por promovida la ejecución de la sentencia dictada con fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve por el Tribunal Eclesiástico número tres de esta Archidiócesis, en la causa canónica de separación conyugal instada por doña Sabina Miguel Salvador, y dese traslado al marido, don Domingo López González, en el domicilio señalado del paseo de los Olivos, número cien, de esta capital, de las copias del escrito y documentos presentados por la solicitante, para que dentro del término de los nueve días siguientes pueda comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en relación con las peticiones que en dicho escrito se formulan, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma Su Señoría; Doy fe.—Ramón Rodríguez Arribas. (Rubricado).—Ante mí, Pedro Abizanda Chordí. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Domingo López González, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a los fines acordados en la preinserta providencia, por el término y con el apercibimiento que en la misma se contienen, y haciéndole saber que tiene a su disposición, en este Juzgado, las copias del escrito y documentos presentados por la representación de su esposa, expido y firmo la presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado).

(A.—22.202)

**NAVALCARNERO**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Por haberse acordado en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, bajo el número doscientos trece de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Antonio Criado Arenas y su esposa, representados por el Procurador señor Sánchez Cid, contra la entidad "Exclusivas y Promociones Internacionales, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal don Luis González Martín, con domicilio en la calle del General Perón, veintiséis, hoy en ignorado paradero, de conformidad con lo prevenido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza nuevamente a dicha entidad demandada por medio de la presente, para que comparezca en autos por medio de Abogado y Procurador en el término de cinco días, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha entidad demandada, en la persona del indicado representante legal, expido la presente cédula en Navalcarnero, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—22.245)

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

En los autos de juicio de cognición número cuarenta de mil novecientos setenta y siete, sobre reclamación de cantidad, seguidos por demanda de "Ivarte, Sociedad Anónima", representada y defendida por el Letrado don Enrique Cerdá Albert, contra don Baldomero Núñez Rivera, se ha acordado y anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta de un televisor "Telefunken", modelo Cruz del Sur, de 20 pulgadas, con antena interior y mesa metálica, con tablero de formica, por el precio de avalúo, que lo es de veinte mil pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día catorce de noviembre venidero, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito número dieciséis, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera**

Para tomar parte deberán los licitadores acreditar su personalidad y depositar en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado el diez por ciento del precio de avalúo.

**Segunda**

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

**Tercera**

La adjudicación podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, encontrándose el bien subastado en poder del demandado, calle de Pablo Ortiz, cuarenta y seis, tercero B, de San Sebastián de los Reyes, donde podrá ser examinado.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.273)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición número doscientos ochenta de mil novecientos setenta y nueve, seguidos por demanda de doña Angeles López Boto, representada por el Procurador don José Antonio Pérez Martínez, sobre resolución de contrato de inquilinato, contra los ignorados herederos de don José Laguillo Fernández, presentes u ocupantes del piso letra C de la planta sótano en la casa número treinta y dos de la avenida de la Reina Victoria, o en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a los referidos demandados, en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número tres, planta segunda, el día treinta de octubre actual, a las doce horas, con objeto de absolver posiciones, y para el caso de que no comparezcan a esta primera citación, lo hagan por la segunda el día dieciséis de noviembre próximo venidero, a igual hora, en el propio lugar y a los mismos fines; bajo apercibimiento, en este caso, de que podrán ser tenidos por confesos en la sentencia definitiva.

Y para que sirva de cédula de citación a los indicados demandados, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario accidental (Firmado).

(A.—22.291)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 600 de 1976, por denuncia de José Silveira Fernández, contra José María Mínguez de Luz, por daños en colisión de vehículos, hoy en ejecución de sentencia, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de valoración de los bienes embargados a dicho penado, consistentes en: Librería con dos vitrinas y entrepaños centro y dos puertas, así como seis puertas en la parte baja, y una mesa de comedor, de dos patas, haciendo juego con la anterior. Tasados en la suma de veinte mil pesetas.

Bienes que se encuentran depositados en la persona del penado José María Mínguez de Luz, domiciliado en la calle de Toledo, núm. 142, tercero 2.

Se hace saber a los interesados que la subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 5 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana, por el sistema de pujas a la llana; que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes embargados, en concepto de fianza; no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que la subasta se efectuará en calidad de poder ceder a tercero los bienes embargados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Madrid, a 5 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(C.—1.638) (B.—7.970)

**JUZGADO NUMERO 33**

**EDICTO**

Don Juan Martínez Valencia, Juez de Distrito número treinta y tres de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número ciento ochenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Eduardo Quinza Guerrero, representado por el Procurador don Leónides Merino Palacios, contra don Juan Carlos Garrijo Rubio, sobre reclamación de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesetas de intereses legales y costas, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes embargados al demandado, que consistieron en:

Un aparato de televisión, marca "Sears", de 23 pulgadas, con U. H. F.

Un aparador de madera repujada, con dos puertas en color y varios departamentos.

Una lavadora marca "Bru".

Un frigorífico marca "Agni".

Un mueble librería de madera de color caoba, en buen estado.

Los cuales fueron tasados pericialmente en la suma de cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas (55.250 pesetas).

Habiéndose acordado señalar para el acto del remate el día treinta de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arroyo Fontarrón, cincuenta y tres (Moratalaz), bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

**Tercera**

En los remates de bienes muebles no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.183)

**Citaciones**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En virtud de lo acordado en resolución del 26 de los corrientes, dictada en los autos de juicio de faltas núm. 75 del año 1978, sobre lesiones e insultos y daños en vehículos de motor, por el presente

se cita a Andrés Alberquilla Pérez, domiciliado anteriormente en la calle de Claudio Coello, núm. 39, de este Real Sitio, para que el día 21 de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle del Gobernador, número 2, al objeto de comparecer a la celebración del correspondiente acto de juicio.

(G. C.—9.295) (B.—7.977)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el núm. 413 de 1979, sobre lesiones por mordedura de perro, por el presente se cita al lesionado Antonio Martín Flores para que el día 20 de noviembre, a las diez horas de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de recibir declaración.

(G. C.—9.534 bis) (B.—8.332)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos de juicio de faltas núm. 394 de 1979, seguidos sobre lesiones en accidente de tráfico sufridas por Miguel Angel Pérez de Ledesma, cuyo domicilio, según el parte médico, es calle del Monte Portal, núm. 11, que, al parecer, no existe en Madrid, por el presente se cita a dicho lesionado para que el día 18 de noviembre, a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado de Distrito, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de recibir declaración.

(G. C.—9.534) (B.—8.331)

**TORRELAGUNA**

En el juicio de faltas seguido por daños en circulación, con el núm. 128 de 1979, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la avenida de José Antonio, núm. 6, el día 14 de noviembre y hora de las once, a cuyo acto se cita como presunto responsable civil subsidiario a Rahmouni Thami, sin domicilio conocido en España, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—9.538) (B.—8.339)

**ATIENZA**

Don Luciano Más Castel, Juez de Distrito del Juzgado de Distrito de Atienza (Guadalajara).

Hago saber por el presente que en las diligencias preliminares núm. 10 de 1979, por imprudencia, de lo que resultaron lesiones leves sufridas por José Serrano Alfaro, natural de Alamillo (Ciudad Real), casado, albañil, ocurrido el día 16 del próximo pasado julio, sin que hayan dado resultado las diligencias practicadas al efecto para averiguar su actual domicilio, en providencia se tiene acordado se cite al referido lesionado por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para recibir declaración al mencionado sobre dicho accidente y demás diligencias pertinentes, a cuyo efecto comparecerá ante este Juzgado de Distrito de Atienza el día 2 de noviembre del año en curso.

(G. C.—9.654) (B.—8.396)

**Notificaciones de Sentencia**

**JUZGADO NUMERO 4**

Don Crispín de la Calle Martín, Secretario del Juzgado de Distrito número 4 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 606 de 1979, sobre lesiones, se ha dictado sentencia el día 14 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Tirado Morales, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de 10.000 pesetas a Julia Alister Roldán, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Hernández. (Rubricado.)

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Tirado Morales, que se encuentra en ignorado domi-

de edad, taxista, en la actualidad en domicilio ignorado...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Nazario Fernández Muñoz, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Nazario Fernández Muñoz, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, y de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1979.

(B.—7.426)

En el juicio de faltas número 1.625 de 1978, seguido por hurto, contra José Rodríguez Rubio, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 11 de septiembre de 1979.—El señor Juez de Distrito número 6, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de la otra y como denunciante, Mónica García Guinea, de dieciocho años, soltera, estudiante, domiciliada en avenida de América, 51, y como denunciado, José Rodríguez Rubio, mayor de edad, soltero, encuadrador, en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Rodríguez Rubio, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, sirviéndole de abono el tiempo que haya podido haber estado detenido. Asimismo hágase entrega, una vez firme esta sentencia, de los efectos recuperados y con carácter definitivo a su propietaria Mónica García Guinea, y que en la actualidad obran en su poder en calidad de depósito.—Así por esta mi sentencia, juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a José Rodríguez Rubio, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, y de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1979.

(B.—7.427)

#### JUZGADO NUMERO 31

En los autos de juicio de faltas número 515 de 1979, seguidos por estafa, contra Francisco Herrador Pérez, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Por derecho de reparto (art. 48), 2 pesetas. — Por Registro (D. C. 11), 20 pesetas. — Por tramitación juicio y diligencias (art. 28), 115 pesetas. — Por suspensión de juicio (art. 28), 40 pesetas. — Por ejecución de sentencia (art. 29), 30 pesetas.—Cumplimiento exhorto (artículo 31), 25 pesetas. — Por indemnización a denunciante, 297 pesetas. — Por reintegro expediente Ley Timbre, 85 pesetas. — Por pólizas de Mutuality judicial, 180 pesetas. — Suma total: 794 pesetas.

Asciende la precedente tasación de costas a las figuradas setecientas noventa y cuatro pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación, vista y requerimiento de pago al condenado Francisco Herrador Pérez, que se halla en ignorado domicilio, expido el presente en Madrid, a 6 de septiembre de 1979.

(B.—7.451)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 232 de 1979, sobre daños, contra Andrés Martínez Arjonillas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de julio de 1979. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito núm. 31 de este Juzgado, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por denuncia de José María Aranda Moyano, mayor de edad, soltero, mecánico, y con domicilio en la avenida de San Diego, núm. 110, contra Andrés Martín Arjonillas, mayor de edad, cuyo domicilio se desconoce, sobre daños, en cuyos autos ha sido parte el Mi-

nisterio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Andrés Martín Arjonillas a la pena de 1.100 pesetas de multa, costas e indemnización a José María Aranda Moyano en la suma de 2.724 pesetas por los daños causados. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.) — La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha; doy fe.—Alejandro Matésanz. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Martín Arjonillas, que se halla en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 19 de julio de 1979.

(B.—7.330)

A virtud de apelación interpuesta por el denunciante Juan Bautista García Gayol contra la sentencia de este Juzgado, recaída en el juicio de faltas seguido con el núm. 1.330 de 1978, sobre daños, contra Fernando Jorge Núñez Marcelino, que se halla éste en ignorado domicilio, libro la presente, interesando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en su día se remita a éste un ejemplar en el que conste su inserción para constancia en autos.

Y para su notificación y emplazamiento al denunciado Fernando Jorge Núñez Marcelino, que se halla en ignorado domicilio, comparezca ante el Juzgado de instrucción Decano de los de esta capital, libro la presente en Madrid, a 12 de septiembre de 1979.

(B.—7.331)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 581 de 1979, sobre hurto, se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Por derechos de reparto (art. 48), 2 pesetas.—Por Registro (D. C. 11), 20 pesetas. — Tramitación juicio y diligencias (artículo 28), 115 pesetas. — Por suspensión de juicio (art. 28), 40 pesetas.—Por ejecución de sentencia (art. 29), 30 pesetas.—Por reintegro de expediente Ley Timbre, 225 pesetas. — Por pólizas de Mutuality judicial, 120 pesetas.—Suma total: 552 pesetas.

Asciende la precedente tasación de costas a las figuradas quinientas cincuenta y dos pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación, vista y requerimiento de pago al condenado Francisco Corredera Genil, que se halla en domicilio desconocido, expido el presente en Madrid, a 10 de septiembre de 1979.

(B.—7.332)

#### JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito titular de este Juzgado núm. 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas núm. 813 de 1979, seguidas en este Juzgado, sobre lesiones agresión, en las que aparece como lesionado denunciado José Manuel Costales González, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 7 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a José Manuel Costales González y Agustín García-Gascó Carmona, declarando de oficio las costas procesales causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Valero López-Canti. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a José Manuel Costales González, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de septiembre de 1979.

(B.—7.333)

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito titular de este Juzgado núm. 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas núm. 1.583 de 1978, seguidas en este Juzgado sobre daños, en las que aparece como denunciado Rafael Macías Dorador, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 7 de los co-

rrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Macías Dorador, como autor de una falta de daños, a la pena de 2.000 pesetas de multa, indemnización al perjudicado Joao Manuel Vaz-Monteiro Carvalho en la cantidad de 17.850 pesetas por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad y al pago de las costas del presente procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Macías Dorador, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 7 de septiembre de 1979.

(B.—7.334)

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito del Juzgado número 32 de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas núm. 396 de 1979, seguido sobre daños, en el que aparece denunciante Azucena Moirón García, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 6 de septiembre, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Rosa García González, declarando de oficio las costas procesales causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Valero López-Canti. (Rubricado.)

Publicación. — La anterior sentencia fué pronunciada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.—José Flores. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Azucena Moirón García, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 7 de septiembre de 1979.

(B.—7.335)

Don Valero López-Canti, Juez de Distrito del Juzgado núm. 32 de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas núm. 1.101 de 1979, seguido sobre estafa, en las que aparece como denunciada María Isabel Ularqui Escudero, en ignorado paradero, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Que debo condenar y condeno a María Isabel Ularqui Escudero a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Para el cumplimiento de la pena se la abonarán los días que estuvo privada de libertad por estos mismos hechos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Valero López-Canti. (Rubricado.)

Publicación. — La anterior sentencia fué pronunciada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. — José Flores. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a María Isabel Ularqui Escudero, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 8 de septiembre de 1979.

(B.—7.336)

Francisco Cerezo Guerrero, mayor de edad, hijo de Francisco y de Rosa, casado, jornalero, que tuvo su domicilio en esta capital, y actualmente en ignorado paradero, se le hace saber que durante los cinco días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia deberá personarse en este Juzgado, sito en la calle de Valle Inclán, núm. 18, a fin de hacer efectiva el importe de 2.500 pesetas de multa que le fueron impuestos en sentencia firme recaída en el juicio de faltas núm. 1.245 de 1978, tramitado en este Juzgado en su contra sobre lesiones y daños imprudencia, así como para dar cumplimiento a la diligencia de reprensión privada, que también fué condenado, y hacer entrega de su permiso de conducir que por período de un mes, asimismo, le fué impuesto.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a 7 de septiembre de 1979.

(B.—7.337)

**TORREJON DE ARDOZ**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 1.096 de 1979, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se acuerda expedir el presente a fin de que la resolución recaída en el mismo sea notificada en legal forma a Ramón Sánchez Rodríguez, cuyo último domicilio conocido lo tenía en galería Juan de Austria, 5 ó 54, y hoy en ignorado paradero, y que copiada literalmente dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Ramón Sánchez Rodríguez.

Y para que sirva de notificación a Ramón Sánchez Rodríguez expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 11 de septiembre de 1979.

(G. C.—8.813) (B.—7.353)

**NAVALCARNERO**

Don Marcial López Fernández, Secretario en funciones del Distrito de Navalcarnero (Madrid).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 428 de 1979, sobre lesiones por reyerta, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Manuel Molino Acero a la pena de seis días de arresto menor, indemnización al lesionado Juan Carlos Larrañaga Raya de 6.000 pesetas y costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en la forma legal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Collazo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación por medio del BOLETIN OFICIAL al condenado dicho, en ignorado actual domicilio, expido la presente en Navalcarnero, a 14 de septiembre de 1979.

(G. C.—8.812) (B.—7.352)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En los autos de juicio de faltas número 287 de 1979, seguidos en este Juzgado sobre daños en accidente de tráfico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En San Lorenzo del Escorial, a 7 de septiembre de 1979.—El señor don Juan Felipe Echevarría Maisterrena, Juez de Distrito de este Real Sitio, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos bajo el núm. 287 de 1979, con intervención del Ministerio Fiscal, y en el que figuran: como denunciante, Nicolás Fernández Muñoz, mayor de edad, casado, cartero urbano, de esta vecindad; como perjudicada, la Dirección General de Correos y Telecomunicación, domiciliada en Madrid; como denunciado, Andrés Sáez López, mayor de edad, soltero, soldador, vecino de Mejorada del Campo (Madrid), asistido por el Letrado don Alfredo Diéguez García, y como responsable civil subsidiaria, la empresa "Productos Climatizadora", domiciliada en Madrid, interviniendo el señor Abogado del Estado en nombre de la Dirección General de Correos; por supuesta falta de imprudencia simple, con resultado de daños, derivada de accidente de circulación...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Sáez Vázquez, por su falta de imprudencia simple, sin infracción de reglamentos y con resultado de daños, derivada de accidente de circulación, a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio; debiendo de indemnizar, en el caso de que no lo haya hecho, a la Dirección de Correos y Telecomunicación en la cantidad de 11.975 pesetas, a que han ascendido los daños causados a la furgoneta de la propiedad de esta última, matrícula PMM-35.177, de cuya indemnización responderá civil y subsidiariamente la entidad propietaria del vehículo matrícula M-4755-AY.

Y para que sirva de notificación en forma al representante legal de "Productos Climatizadora", expido y firmo el presente en San Lorenzo del Escorial, a 10 de septiembre de 1979.

(G. C.—8.784) (B.—7.342)

**ARANJUEZ**

Don Luis Muela y Llopis-Almeida, Oficial en funciones de Secretario de este Juzgado de Distrito de Aranjuez.

Doy fe: Que en los autos de juicio de

faltas núm. 72 de 1978, tramitados en este Juzgado contra Segundo Bodas Barrillo, por insultos y amenazas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Aranjuez, 13 de septiembre de 1979.—El señor don José García Guardiola, Juez sustituto de Distrito de esta Villa, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de faltas, registrados con el número 72 de 1978, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, y en virtud de denuncia de Andrés Esteban González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Chinchón, contra Segundo Bodas Barrillo, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio, actualmente en ignorado paradero, por insultos y amenazas; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Segundo Bodas Barrillo, como autor de la falta expresada, a la pena de 5.000 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Segundo Bodas Barrillo, en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Aranjuez, a 13 de septiembre de 1979.

(G. C.—8.793) (B.—7.343)

**TORRELAGUNA**

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el núm. 56 de 1979, sobre imprudencia (accidente circulación), contra Pedro María Urizar Duñabeitia y otros, en el que ha recaído sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis González Polanco, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cuatro días caso de impago por insolvencia y al abono de las costas del juicio, así como a que indemnice a Eusebio Mora López en 35.000 pesetas y a Pedro María Urizar Duñabeitia en 33.313 pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Hernández. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Eusebio Mora López, sin domicilio conocido en España, doy el presente en Torrelaguna, a 5 de septiembre de 1979.

(G. C.—8.794) (B.—7.344)

**Juzgados Militares**

**REQUISITORIAS**

**CAJA DE RECLUTA NUMERO 111**

Daniel Guarda Ruiz, hijo de Vicente y de Juana, natural de París (Francia), nacido el 12 de octubre de 1958, domiciliado últimamente en la calle de Cebros, núm. 5, primero B (Madrid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 13 de octubre de 1979.—El Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—9.680) (B.—8.374)

**JUZGADO NUM. 4 DE LA JURISDICCION CENTRAL DE MARINA**

Juan Chagartegui Cabarga, Marinero de 2.ª de la Armada, perteneciente a la dotación de la Ayudantía Mayor del Cuartel General de la Armada, hijo de Sebastián y de Antonia, natural de Castro Urdiales (Santander), de veintidós años de edad, soltero, camarero, y con domicilio conocido en la calle de Carlos Miralles, número 30, quinto, Aranda de Duero (Burgos), encartado en expediente judicial núm. 10 de 1979, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente de Infantería de Marina (E. E.) don Adolfo Pérez Alonso, Juez ins-

tructor del Juzgado núm. 4 de la Jurisdicción Central de Marina, sito en la calle de Juan de Mena, núm. 3, Madrid-14, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de dicho marinero, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la S. A. judicial de la Jurisdicción Central o del Juez instructor que lo instruye.

Madrid, a 9 de octubre de 1979.—El Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor, Adolfo Pérez Alonso.

(G. C.—9.497) (B.—8.235)

**CEUTA**

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 226 de 1979, instruida contra el Cabo Legionario del mismo Tercio José Torres Blanco, por los presuntos delitos de desertión y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de las provincias de Córdoba y Madrid, al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 10 de octubre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Matías Mendo Sánchez.

(G. C.—9.584) (B.—8.345)

**BADAJOZ**

Suárez Quintanilla (José), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Madrid, de estado casado, de profesión representante de comercio, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle de los Hermanos Machado, núm. 26, Madrid, encartado en la causa núm. 234 de 1979, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar del Batallón Mixto de Ingenieros XXI de la Plaza de Badajoz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Badajoz, 11 de octubre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Fernando Zaragoza Bueno.

(G. C.—9.585) (B.—8.346)

**ALMERIA**

José Ramírez Sánchez, hijo de Ana y de Vicente, de estado soltero, de profesión chófer, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Torns, núm. 19, entreplanta primera, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), procesado en la causa núm. 528 de 1979, por el presunto delito de desertión, comparecerá ante el Capitán de Infantería don Pedro San Román Pueyo, Juez instructor de la Brigada de Infantería de Reserva, de guarnición en Viator (Almería), en el término de quince días, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Campamento "Alvarez de Sotomayor", Viator (Almería), 9 de octubre de 1979. El Capitán Juez instructor, Pedro San Román Pueyo.

(G. C.—9.635) (B.—8.347)

**GRANADA**

Jesús Pastor Brihaga, hijo de Jesús y de María, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión albañil, de veintidós años de edad, de pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz recta, barba regular, boca normal, estatura 1,740 centímetros, con D. N. I. núm. 51.385.598, domiciliado en Madrid, calle de García Miranda, núm. 21, y prestando su Servicio Militar en el Regimiento de Artillería de Campaña núm. 16, de guarnición en Granada, procesado por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Capitán de Artillería don Miguel Becerril Caro, Juez instructor del procedimiento citado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Granada, a 5 de octubre de 1979.—El Juez instructor, Miguel Becerril Caro.

(G. C.—9.496) (B.—8.234)

**MURCIA**

Manuel García Orgueira, hijo de Manuel y de Consuelo, natural de La Cacería, de profesión Ayudante forense, de estado soltero, vecino de La Cacería, avenida de Los Mallos, núm. 79, quinto, procesado en causa núm. 107-5-1979 por delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 8 de octubre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guadalupe Lorenzo.

(G. C.—9.735) (B.—8.407)

Antonio Trigueros Pérez, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Sevilla, de profesión albañil, de estado soltero, vecino de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, calle de Malasmañanas, núm. 2, procesado en causa núm. 82-5-1979, por delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 29 de septiembre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guadalupe Lorenzo.

(G. C.—9.223) (B.—7.884)

**CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS DE CATALUÑA Y BALEARES**  
**CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

(15 de noviembre de 1979)

Cumplimentando el acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los vigentes Estatutos, tengo el honor de convocar a Vd. a la sesión extraordinaria que en primera convocatoria celebrará la Asamblea General de esta Caja el jueves día 15 de noviembre, a las dieciocho horas treinta minutos, en el domicilio social de la Institución, Vía Layetana, número 56, bajo el siguiente Orden del día:

1. Lectura del acta de la sesión anterior.
2. Constitución de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21-6-79.
3. Discurso del señor Presidente.
4. Informe del Director general.
5. Aprobación de los principios de Política Financiera de la entidad.
6. Aprobación de los principios y líneas de la Obra Social de la Caja.
7. Aprobación de la Obra Social nueva a los efectos del Banco de España.
8. Varios.
9. Ruegos y preguntas.

A partir del día 31 de octubre tiene a su disposición, en las oficinas de la Secretaría General de nuestra Caja, los textos sometidos a aprobación, a los efectos de su examen y estudio previo.

Caso de no alcanzarse el quorum de asistencia necesario, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde, en el mismo lugar y fecha.

Barcelona, a 26 de octubre de 1979.—Por el Consejo de Administración, el Presidente (Firmado).

(A.—22.231)